



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad
subrogada en el ordenamiento jurídico Peruano

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:

Ronal Christian Collatupa Sanizo (ORCID: [0000-0003-2303-7044](https://orcid.org/0000-0003-2303-7044))

ASOSORA:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: [0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales
Derecho de Familia

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

En primer lugar, a mis padres por creer en mí, apoyarme y guiarme en todas las experiencias y retos de la vida, por sus altas expectativas y apoyo moral.

En segundo lugar, a mi amigo Mijail Alexander compañero de la Universidad quien me apoyo en la elaboración de la tesis y a mis docentes de tesis, quienes me instruyeron en la elaboración y producción del presente trabajo de tesis, tanto en la investigación, diseño y la estructura.

Agradecimiento

Agradezco a mis padres por su constante e incondicional apoyo, por permitirme el lujo de estudiar una carrera profesional mediante su constante apoyo.

A la universidad Alas Peruanas por permitirme ser estudiante universitario en sus aulas, donde aprendí, me forje, erré y madure.

A la universidad Cesar Vallejo por asesorarme en la elaboración del presente trabajo de tesis y abrirme sus puertas para titularme como un profesional de Derecho sin mayores dilaciones

A los docentes asesores por apoyarme con la elaboración de la presente tesis y al jurado evaluador por brindarme una parte de su tiempo para su evaluación.

Índice de contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	29
3.1. Tipo y Diseño de investigación	29
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	29
3.3. Escenario de estudio	30
3.4. Participantes	30
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
3.6. Procedimiento	31
3.7. Rigor Científico	31
3.8. Método de análisis de datos	32
3.9. Aspectos éticos	32
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	33
V. CONCLUSIONES	93
VI. RECOMENDACIONES	95
VII. PROPUESTA	96
REFERENCIAS	98
ANEXOS	105

Índice de tablas

Tabla 1: Opinión sobre la falta de regulación de la maternidad subrogada.....	33
Tabla 2: La maternidad subrogada estrictamente altruista o comercial	35
Tabla 3: Infertilidad uterina o esterilidad en la mujer como requisito del empleo de la maternidad subrogada y la aptitud de la madre gestante.	36
Tabla 4: Permisi3n para el empleo de la maternidad subrogada a parejas casadas heterosexuales y mujeres solteras, restricci3n para homosexuales y hombres solteros.....	38
Tabla 5: Permisi3n del empleo de la maternidad subrogada por personas solteras o parejas heterosexuales, homosexuales, transexuales y solteras, y la objecci3n de conciencia de las clínicas para negarse a dichos procedimientos.	40
Tabla 6: la evoluci3n de la norma que regula la maternidad subrogada en la India.	42
Tabla 7: Requisito para ser la madre subrogante, ser familiar dentro del segundo grado de consanguinidad del solicitante.....	45
Tabla 8: Legislaci3n Comparada.....	48
Tabla 9: Proyecto de Ley 2839-2013.	59
Tabla 10: Proyectos de Ley 3404-2018, 3313-2018 y 3542-2018.....	60
Tabla 11: Proyectos de Ley 3404-2018.....	61
Tabla 12: Proyectos de Ley 3313-2018.....	64
Tabla 13: Proyectos de Ley 3542-2018.....	65
Tabla 14: Dictamen 06-2020-2121/CSP-CR.	67
Tabla 15: Proyectos de Ley.....	70
Tabla 16: La libre actuaci3n en el procedimiento bajo el vacío legal.....	75
Tabla 17: La maternidad subrogada como una ventaja o desventaja.	76
Tabla 18: Pautas importantes para la regulaci3n del empleo de la maternidad subrogada.	78
Tabla 19: Norma u proyecto de ley id3nea para regular el empleo de la maternidad subrogada.....	81

Resumen

El presente trabajo busca estudiar los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada para su regulación en el ordenamiento jurídico peruano. El objetivo general consiste en **determinar los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano**, para **proponer una regulación del empleo de la maternidad subrogada eficiente** y restituir el derecho natural de ser madre a las mujeres, realizada en la ciudad de Tacna, teniendo un tipo de investigación básica y un diseño basado en la teoría fundamentada. Para la recolección de información se empleó la entrevista, análisis del derecho comparado y proyectos de ley. La entrevista fue validada por tres expertos en la materia y aplicada a 4 abogados y 2 jueces. Los resultados obtenidos mostraron la existencia de una deficiencia normativa en el art. 7 de la Ley General de Salud, al no prever la figura de la maternidad subrogada, acarreando problemas jurídicos reflejados en nuestra jurisprudencia y restringiendo su empleo a las mujeres con impedimentos para gestar por sí mismas. La investigación concluyó en que se debería regular la maternidad subrogada y en consecuencia modificar el art. 7 de la Ley General de Salud.

PALABRAS CLAVES: Maternidad subrogada, vacío legal, infertilidad uterina, embarazo de riesgo, técnicas de reproducción asistidas.

Abstract

The present seeks to study the foundations for the regulation of the employment of surrogacy for its regulation in the Peruvian legal system. The general objective is to **determine the foundations for the regulation of the use of surrogacy in the Peruvian legal system**, to **propose an efficient regulation of the use of surrogacy** and restore the natural right to be a mother to women, carried out in the city of Tacna, taking into account a type of basic research and a design based on grounded theory. For the collection of information, the interview, analysis of comparative law and bills of law were used. The interview was validated by three experts in the field and applied to 4 lawyers and 2 judges. The results obtained the existence of a normative deficiency in art. 7 of the General Health Law, by not foreseeing the figure of surrogacy, causing legal problems reflected in our jurisprudence and restricting their employment to women with disabilities to gestate on their own. The investigation concluded that it should regulate surrogacy and consequently modify art. 7 of the General Health Law.

KEYWORDS: Surrogacy, legal vacuum, uterine infertility, risk of pregnancy, assisted reproductive techniques.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad la ciencia y las tecnologías médicas han avanzado a tal punto que han logrado la hazaña de procrear vida fuera de un útero femenino y gestar el embrión de una pareja en una tercera persona, es necesario que la norma se adecue a los tiempos modernos, a la disposición de su tecnología y la necesidad de la población, tal es el caso de la maternidad subrogada y el artículo 7 de la ley general de salud que permite de forma general el empleo de las técnicas de reproducción asistidas (TERA), siempre y cuando la madre gestante tenga la condición de madre genética, restringiendo en consecuencia el empleo de la maternidad subrogada genética por parte de la mujer que padece de problemas uterinos para alcanzar la maternidad, no pudiendo gestar un embrión pero si fecundarlo.

Según los lineamientos del art. 7 de la ley general de salud, cuya primera condición impone que para el empleo de las técnicas de reproducción asistida, la madre genética y la madre gestante deban recaer en una misma persona y al ser la figura de la maternidad subrogada una técnica de reproducción asistida no regulada pero no prohibida, supone que se permita su empleo siempre y cuando se respete la condición, bajo esta perspectiva se puede apreciar que se permite el empleo de la maternidad subrogada con los gametos de la pareja masculina de la solicitante, siendo el varón el único en procrear genéticamente, mas no la mujer, por dicha condición. Según Marcela Izascum, citando a Kelsen, cada quien es libre de obrar a su voluntad, cuando su conducta no está determinada por la ley, todo lo que no está prohibido está permitido **(Izascum, M. 2000, pág. 282)**.

La naturaleza ha dotado a la mujer la capacidad de procrear y de gestar un embarazo en su propio cuerpo, es un hecho natural que la mujer geste un embarazo y que de vida, no un lujo ni una capacidad exclusiva. Una capacidad inherente a la mujer por ser mujer, pero por factores uterinos de infertilidad o problemas de salud, se le imposibilita a algunas mujeres el

poder gestar hasta el final un embarazo, sin embargo cuentan con óvulos sanos y fértiles capaces de fecundar y mediante el empleo de la maternidad podrían alcanzar ese objetivo como parte de su realización (**Gamarra, J. 2018, p. 11**). De tal manera, la maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida que ayuda a alcanzar una capacidad natural en la mujer y/o subsanar una deficiencia.

El artículo 2, inc. 2 de la Constitución Política del Perú, dicta que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, y que nadie puede ser discriminado bajo ninguna circunstancia. Para **Gutierrez, W & Sosa, J. (2005, pág. 80-84)** el papel del Estado se orienta hacia la promoción de condiciones de equidad, buscando una situación de igualdad a quienes se encuentren en una posición desfavorable. Bajo esa premisa, la incapacidad de gestar un embarazo correspondería a una condición desfavorable y el Estado debería promover y garantizar su capacidad natural o por lo menos no restringirla, como se aprecia en el art. 7 de la Ley General de Salud, que permite el empleo de las técnicas de reproducción asistida, sin embargo, condiciona a que la madre gestante y la madre genética recaigan sobre la misma persona, en consecuencia, excluye a un pequeño sector de mujeres con factores de infertilidad uterina a alcanzar la maternidad, procreación genética.

Santander, C. (2012, pág. 21) declara en su trabajo de investigación que, el derecho a procrear corresponde a los derechos humanos, agrupados como derechos sexuales y reproductivos, reconocidos por primera vez en la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo de 1994, y en la IV Conferencia Mundial de la Mujer 1995, indicando que las parejas y personas individualmente tienen derecho a decidir sobre el número de hijos a tener. En ese sentido, la mujer con factores de infertilidad uterina cuya única opción de alcanzar la maternidad es por medio del empleo de la maternidad subrogada, solo está ejerciendo sus derechos sexuales y reproductivos, correspondientes a los Derechos Humanos al pretender emplear la maternidad subrogada.

Para **Huerta, L. (2005)** el derecho a la igualdad ante la ley consiste en que todas las personas deban ser tratados por igual, tanto entre ellos como por el Estado, caso contrario se podría evidenciar un acto discriminatorio, una forma de manifestación por parte del Estado es por medio de sus normas o marcos legales, cualquier disposición legal del Estado debe ser igualitario para todos, Huerta afirma que el derecho a la igualdad implica el trato igualitario, pero no todos somos iguales, existen aquellos en situaciones desfavorables de diversas índoles que requieren un trato diferenciado. Es en ese sentido q la norma se adecua y trata de manera igualitaria a aquellos que son iguales, y trata de manera diferenciada a aquellos que son desigual, esta acción no incurriría en discriminación siempre y cuando el trato diferenciado sea justificado y razonable, de no ser así, se evidenciarían normas discriminatorias. Tal es el caso de la restricción del artículo 7 de la Ley General de Salud, que carece de justificación y resulta perjudicial para la mujer con factores de esterilidad uterina y discriminatorio según la premisa del párrafo.

Bustamante, G. (2017, pág. 2-3) en su trabajo de investigación científica, menciona que los casos de infertilidad son un hecho y que los métodos de reproducción asistida resultan ser una solución alternativa. Sin embargo, estos métodos no tienen una tasa de éxito del 100%, es común que durante el tratamiento de estas técnicas de reproducción asistidas, por razones de deficiencia, o enfermedades físicas y fisiológicas, estas sufran abortos no deseados, a pesar del tratamiento y el anhelo de las personas por concebir, intentándolo más de una vez y de igual manera fracasando, produciendo daños psicológicos, traumas o frustraciones en la pareja, sin mencionar que se pone en riesgo la integridad de la mujer. Una solución alternativa a la problemática es la maternidad subrogada. Sin embargo, no existe una regulación respecto a su empleo, ni entes que la supervisen, dando carta blanca sobre su práctica a las clínicas, dejando a su suerte a la mujer.

El presente trabajo de investigación se realizó con la intención de demostrar como la actual regulación del artículo 7 de la Ley General de Salud resulta

inadecuada e insuficiente para regular la maternidad subrogada, ya que no la menciona ni adopta una postura positiva ni negativa frente a su uso, a pesar de que hoy en día la maternidad subrogada corresponde a las técnicas de reproducción asistida, siendo de imperiosa necesidad la correspondiente modificación de ésta e implementación de un cuerpo normativo que regule su empleo.

De acuerdo a todo lo explicado en párrafos arriba, y partiendo de la problemática analizada en torno el tema en cuestión, se determinó como **problema** de investigación lo siguiente: ¿Cuáles son los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano? Asimismo, se pone en manifiesto que la presente investigación encontró una **justificación teórica-práctica** en base al análisis de la legislación comparada y proyectos de ley en materia de maternidad subrogada, para que de esa manera se pueda proponer condiciones mínimas de seguridad y salud en su práctica que garanticen la salud de los partícipes, el no abuso de la figura de la maternidad subrogada y el mercantilismo de esta, los derechos sexuales y reproductivos de la mujer así como la igualdad ante la ley, proponer requisitos dentro de su regulación, con el fin de evitar el abuso en su práctica y entes supervisores que velen por la correcta aplicación de la norma y de los procedimientos. De igual manera es que la misma cuenta con una **justificación metodológica**, para poder obtener un conocimiento fiable y a la vez verdadero, pudiendo ser considerado a futuro como base de posibles nuevas investigaciones en la materia; y finalmente, se está frente a una **justificación social** ya que por medio de la misma se buscó dar solución a una problemática real respecto al vacío legal de la maternidad subrogada, la falta de postura del ordenamiento jurídico frente a su empleo, el derecho de la mujer a su empleo en relación al principio de igualdad, y derechos sexuales y reproductivos reconocidos por la CIDH.

Del desarrollo de la investigación, también surgieron objetivos planteados con la finalidad de dotar de dirección a la misma, teniendo como **objetivo**

general el Determinar los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano; y como **objetivos específicos:** i) Analizar a nivel del derecho comparado la regulación de la maternidad subrogada; ii) Analizar los proyectos de Ley sobre regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano; iii) Proponer la reforma del art. 7 de la ley general de salud, mediante la regulación del empleo de la maternidad subrogada.

II. MARCO TEÓRICO

Algunos **trabajos previos** a la presente investigación que guardan relación con el tema planteado, siendo esta de apoyo para la resolución del problema planteado y el desarrollo de los objetivos, se pueden mencionar las siguientes, dentro del **ámbito internacional**, la tesis de **Mateo, L. (2020)**, de nacionalidad española, país en el que la maternidad subrogada no está permitida y lo denomina en su trabajo “gestación subrogada”, donde mantuvo una postura de que si se debería permitir el empleo de la maternidad subrogada, lo cual permitiría a aquel sector de la población con impedimentos para procrear, el crear una familia. Actualmente los ciudadanos acuden a otros Estados para efectuar el proceso de maternidad subrogada y eso hace que solo los que cuentan con una económica media-alta puedan recurrir a dicho procedimiento en otros países, por gastos de viajes, estancia y disponibilidad de tiempo, además que los problemas siguen surgiendo al día de hoy con respecto a la inscripción de los recién nacidos en el registro civil.

Asimismo, señala que restringir el empleo de la maternidad subrogada representaría una limitación de la libertad de las personas a alcanzar una maternidad/paternidad. Una correcta regulación de la maternidad subrogada dotaría de ciertos derechos y obligaciones a la madre gestante, la pareja solicitante y al recién nacido, siendo el foco de la regulación, el interés superior del niño. La práctica de la maternidad subrogada hoy en día es algo habitual, y sería conveniente una ley favorable y permisible. Y para finalizar, señala que otro aspecto importante de la regulación de la maternidad subrogada, es el requisito indispensable del altruismo, el cual, evitaría de entre tantos problemas como la explotación de la mujer o su mercantilismo.

Jiménez, A. (2019) en su trabajo de tesis sobre maternidad subrogada y de nacionalidad mexicana del Estado de México, propone una reforma en el art 4.177 del código civil y añadir un capítulo específico para la regulación de la gestación subrogada, donde se señalara el procedimiento de la maternidad

subrogada, definiciones básicas sobre madre gestante y madre sustituta, requisitos para subrogar el vientre, modalidades de subrogación del vientre, partes intervinientes y formalidades del contrato de compromiso, todo ello bajo principios del marco de los derechos humanos y el interés superior del menor. Todo ello alegando que proporcionaría la oportunidad de ser madres a las mujeres con una infertilidad específica.

Santander, C. (2012) de nacionalidad chilena, en su trabajo sobre el contrato de maternidad subrogada y la determinación de si se atenta contra la dignidad, expresa lo siguiente: se atenta contra la dignidad de la mujer si se mercantiliza el empleo de la maternidad subrogada, cosificando a la mujer y el niño, lo cual queda en un supuesto, pero en realidad, se dignifica a la mujer al tener el derecho de decidir sobre su cuerpo. Además, indica que el empleo de la maternidad subrogada promueve la garantía de la igualdad, pues la procreación es un hecho natural, en ese sentido, todas las personas en igualdad de circunstancias deben tener los mismos derechos, la infertilidad es un padecimiento subsanable y el Estado restringe nuestro derecho a la igualdad al restringir el acceso a dicha técnica de reproducción asistida, es por ello que el Estado debe promoverlo mediante una regulación. Finalmente concluye que la procreación o la descendencia forma parte de nuestro libre desarrollo de la personalidad y que el empleo de la maternidad subrogada se puede equiparar a una adopción prenatal, que no atenta contra el bien superior del niño. Es por ello que es necesario regular no solo la maternidad subrogada, sino también ciertos aspectos ligados a ella, como lo es la nulidad del acuerdo conforme al código civil, la determinación de la filiación del nacido conforme al Derecho de familia y los deberes, derechos y obligación de los padres solicitantes.

En su Trabajo final de grado, **Pacheco, S. (2019, pág. 61-64)** habla sobre la maternidad subrogada y la dignidad de la mujer, considera que la maternidad subrogada pone en riesgo la dignidad de la mujer gestante y del niño, resultando la cosificación y mercantilización de ambos, ello es más notorio en países subdesarrollados, debido a la explotación de las mismas,

el tráfico de menores y la creación de “granjas de mujeres” destinadas exclusivamente a fecundación y alumbramiento del niño. Por otra parte, trata de determinar la afectación de la maternidad subrogada en la dignidad de la mujer, concluyendo que la maternidad subrogada no quebranta el derecho a la dignidad de la mujer, puesto que tiene derecho a decidir libremente sobre la disponibilidad de su cuerpo, de igual manera, supone una vulneración del derecho a la dignidad humana, ya que se ve afectado el derecho a la libertad humana.

Guerrero, N. (2015) de nacionalidad argentina, quien pretende establecer el reconocimiento de la maternidad subrogada y la necesidad de una regulación normativa que brinde soluciones ante situaciones de una nueva realidad.

En el **ámbito nacional**, **Gamarra, J. (2018)** perteneciente al departamento de Arequipa, aborda el tema de la maternidad subrogada como una problemática por su empleo ilegal, como consecuencia de una falta de regulación. Afirma que el empleo de la maternidad subrogada no afecta la dignidad ética de las personas, porque en ella participan componentes genéticos, de quienes tienen la voluntad de asumir la paternidad y la maternidad del nacido, señala que para dicha regulación, en base a la legislación comparada y la jurisprudencia internacional, se debe considerar el mejor interés del menor como base o principio rector para una regulación eficiente.

Además de ello, sugiere que el acceso a la maternidad subrogada deba ser exclusivamente a mujeres con padecimientos de infertilidad con ovulación y que alcanzar la maternidad conllevara a las parejas a un estado de autorrealización al poder formar un hogar, también recomienda la modificación del art. 7 para que regule el vientre subrogado.

Rojas, R. (2020) perteneciente al departamento de Trujillo, en su trabajo de tesis donde propone la incorporación legal de la figura de maternidad

subrogada para garantizar la consolidación de la institución familiar, alega que los problemas de infertilidad y la no superación de esta afección, provoca que las parejas se separen por no concretar la procreación y por lo tanto, no consolidar una familia. La falta de regulación de la maternidad subrogada, provoca conflictos jurídicos de filiación al momento de concluirse el procedimiento. Sugiere que la regulación de la maternidad subrogada, debería adecuarse en el código civil, en el libro de familia, donde se establecería el mejor derecho de filiación, que sea permisible solo a parejas heterosexuales legalmente casadas, con un mínimo de 3 años de matrimonio, además de, corroborarse el buen estado mental de los solicitantes. Finalmente, afirma que junto a la regulación de la maternidad subrogada dará la posibilidad de adecuar sanciones a la falta de cumplimiento del acuerdo que acarree con ello una afectación para el menor.

Villareal, Z. (2017), perteneciente al departamento de Piura, en su trabajo de tesis, cuya intención es la determinación de la filiación biológica en la maternidad subrogada, en su variante heteróloga. Cabe mencionar que la maternidad subrogada Homóloga, es en la que participan los gametos de la pareja solicitante, por ende, el nacido será biológicamente hijo de los solicitantes y no de la madre gestante. Y la maternidad subrogada Heteróloga, en la que participa el aporte de gameto de solo un individuo de la pareja solicitante o ninguno, pudiendo ser con gametos donados.

El foco de investigación del autor mencionado en el párrafo anterior, es la práctica de la maternidad subrogada heteróloga, y no la maternidad subrogada en general, alegando que la filiación debería resolverse en base a la voluntad procreacional, o sea, la pareja solicitante. Según la jurisprudencia, se determina la filiación o patria potestad en base al interés superior del niño, que muchas veces puede variar la decisión sobre la filiación, sin embargo, si se considera la voluntad procreacional, este coincidiría con el interés superior del nacido, siendo estos, los padres solicitantes, quienes anhelan tener un hijo, por lo tanto correrían con la responsabilidad, deberes y obligaciones, de forma grata y voluntaria.

Además que da a conocer la vulneración de derecho del menor a su identidad y el desarrollo de su personalidad pues desconocerían su origen, y más aún cuando se realiza por medio de gametos son de donantes anónimos.

Así mismo, Zuar recomienda, al igual que el autor anterior a este, la reforma del libro de derecho de familia del código civil mediante la creación de una ley que, promueva la regulación de la maternidad subrogada, puesto que el art. 7 de la ley general de salud, resulta insuficiente para abordar todas las implicaciones bioéticas, que el empleo de la maternidad subrogada implica, además de que sea altruista, que el acceso a la maternidad subrogada sea previo a tratamientos de fertilización sin éxito, que se limite su empleo a mujeres de avanzada edad, que se fomente la cultura de la adopción antes de recurrir al empleo de la maternidad subrogada heteróloga, y la incorporación de un registro de donantes de gametos y registro de parejas sometidas al empleo de la maternidad subrogada, con el fin de salvaguardar el derecho a la identidad del nacido.

En el **ámbito local**, según **Montoya, E. (2013)** perteneciente a la ciudad de Tacna, en un artículo científico, abordando una temática un tanto alejada a la regulación de la maternidad subrogada, pretende establecer la sanción penal por constituirse la maternidad subrogada en comercio humano, mediante el empleo de la encuesta a operadores de justicia y mujeres, llegando a la conclusión que entre los encuestados, el 60% lo consideran como comercio humano, por lo tanto, debería estar sancionado penalmente, de igual manera requiere una tipificación. Además de ello, propone que el Estado estudie y sondee la posibilidad de establecer una pena y que promueva programas de formación ética de quienes ejerzan dicha práctica en el campo laboral.

En la revista médica Basadrina de la Universidad Nacional Jorge Basadre de Grohmann de Tacna, **Ramirez, C. (2012, pág. 40-42)** opina que la maternidad subrogada debe considerarse como una técnica futurista para que padres con problemas de esterilidad específica puedan alcanzar la

paternidad, a la vez que es considerada anti ética por otro grupo, existe una controversia respecto a su aceptación social y dicha apreciación, varía en distintos grupos con distintas percepciones, y nadie es éticamente superior a otro solo por no aceptarla, expresa que “ningún grupo por más bien fundamentadas que a él subjetivamente le parezcan las propias convicciones debería tratar de imponer como obligatorias las propias concepciones morales en cuanto normas jurídicas”.

En cuanto a las **teorías** que dan soporte a la presente investigación, existen evidencias y señales que la maternidad subrogada tiene una procedencia antigua, su primera evidencia es en el código de Hammurabi, que data del año 1780 a.c. no tal por su procedimiento médico, sino por la intervención de una tercera persona que actúa como madre gestante, según indica el código de Hammurabi, la esposa podrá dar su esclava a su esposo para que esta le brinde hijos. Se puede apreciar que dicha norma tenía la intención de paliar el malestar de la esterilidad, junto con ello, el código de Hammurabi también describe, que el esposo que ya tiene hijos no podrá tomar una nueva esposa; que esta segunda mujer que tome el hombre no tomara ni alcanzara el nivel de esposa primaria del hombre, siendo de un grado inferior; además que, si el hombre se encariña con la esclava, esta no será vendida por la esposa (**Díaz, E. 2015, pág. 66**).

Un antecedente de la maternidad subrogada como procedimiento, lo sería la Fecundación In Vitro (FIV), pues la FIV preside a la maternidad subrogada como parte de su procedimiento. Hace 40 años, nace el primer bebe probeta, hoy en día y con 41 años de edad, llamada Louise Brown, nace el 25 de julio de 1978 en Manchester, siendo el primer nacido bajo el empleo de FIV, en donde cuyo procedimiento se extrae los gametos masculinos y femeninos para fecundarlos fuera del útero y posteriormente implantarlos en el útero para su desarrollo, la incursión a este procedimiento fue a razón de que su madre sufría un problema de infertilidad en las trompas de Falopio (**Mata, M. & Vásquez, J. 2019**). Dicho acontecimiento dio lugar a un sin número de posibilidades, entre ellas, la posibilidad de insertar el embrión

fecundado en el útero de una tercera persona que nada tenga que ver con los padres genéticos.

En el año 1975, se tiene a la publicación de un periódico en California, Estados Unidos, donde se solicita a una mujer para ser inseminada artificialmente a pedido de una pareja estéril y por dicho servicio se le retribuiría una remuneración, este sería el primer indicio sobre la práctica de la maternidad subrogada. Posteriormente en 1985 se dio un caso muy conocido denominado "Baby M", donde la madre gestante (también madre genética), una vez nacido el bebe, se negó a entregar el recién nacido a la pareja solicitante, el Juez resolvió en primera instancia que entregue el niño a la pareja solicitante y determino que el contrato era válido, posteriormente dicha sentencia fue apelada por la madre gestante y el Tribunal Supremo del Estado resolvió: revóquese el fallo de primera instancia y declárese nulo el contrato, pero aun así, la pareja solicitante mantuvo la tenencia de la menor a favor de la pareja solicitante, alegando que podían proporcionarle un hogar con mejores condiciones socio-económicas. 10 años después la corte reconoció a Mary (la madre gestante) como la madre biológica y se le concedió el derecho de visita (**Arce, G. 2012, pág. 14-15**). Mary Beth Whitehead (madre gestante y biológica) llamo a la recién nacida como Sara Elizabeth Whitehead (Baby M) y fue rebautizada como Melissa Elizabeth Stern por los esposos y padre genético, William y Elizabeth Stern (pareja solicitante) que ganaron la patria potestad judicialmente.

En el año de 1995, se dio a conocer un caso muy peculiar, denominado "maternidad póstuma", fue el caso de Julie Garber, una joven Estado Unidense quien fue diagnosticada con cáncer, fue entonces que decide congelar sus óvulos e inseminarlos con espermatozoides de un donante anónimo con la intención de salvaguardar sus gametos para una futura maternidad, pues existía el riesgo de quedar estéril tras el tratamiento para el cáncer, pero en 1996 Julie Garber fallece, autorizando en su testamento el uso de sus embriones. Posteriormente los padres de Julie deciden implantar los embriones en la Sra Veloff, la polémica en este caso fue a razón de que la

Corte de Apelación del Estado de California declaró que los embriones, así como la esperma y los óvulos, no eran bienes asimilables así como un trozo de tierra o una propiedad **(Cano, M. s/f)**.

En el Perú existen 2 jurisprudencias respecto a la maternidad subrogada, la patria potestad e inscripción en el RENIEC, como causa del conflicto. La primera y más antigua, es la Cas. N° 563-2011 Lima, el caso de una pareja solicitante que le encarga la gestación de un bebe a Isabel Zenaida Castro Muñoz, siendo la pareja de esta, Paul Frank Palomino Cordero por una suma de dinero, la fecundación del menor se realizó con los gametos del solicitante y la madre gestante, al momento del nacimiento de la menor, la filiación se inscribió a nombre de la madre gestante y biológica, y su pareja, por lo tanto el padre solicitante y genético no figuraba en el acta, después de 9 días de nacida, fue entregada a la pareja solicitantes, estos iniciaron un proceso de demanda de adopción por excepción, en base al art. 248 del C.N.A., sin embargo la madre gestante y su pareja desisten de finalizar dicha adopción. Ante este dilema y vista la conducta inicial de la madre gestante y su pareja de renunciar a su hija a cambio de dinero, resolvió en priorizar “el interés superior del niño” y que continúe viviendo con los padres solicitantes. EL Tribunal sostuvo que le proporcionaban a la niña un ambiente adecuado, además de que arrancarla de su seno familiar actual a su corta edad resultaría perjudicial para el mismo menor. **(Congreso de la República)**. Además de ello, se verificó que la madre gestante extorsionaba constantemente a la pareja solicitante con la amenaza de abortar, si no le abanaban sumas de dinero, esta mala acción sirvió en la decisión de juez, en verificar que el actuar de la madre gestante estaba motivado por el interés económico.

La Segunda, es el Exp. 06374-2016-0-1801-JR-CI-05, la pareja solicitante Francisco David Nieves Reyes y Aurora Nancy Ballesteros Verau, que ante la imposibilidad de quedar embarazados a razón de la infertilidad de A.N.B.V. deciden recurrir a la maternidad subrogada, es así que por medio de la *Fecundación In Vitro* y con los gametos del solicitante, el ovulo de una

donante anónima, y el consentimiento de Evelyn Betzabe Rojas Urco como la madre gestante y su pareja Fausto Cesar Lazaro Salecio, se transfieren los embriones en el útero de esta. En fecha 19 de noviembre de 2015 nacen los menores de iniciales L.N.N.R. y C.D.N.R. al momento del nacimiento fueron consignados como padres la madre gestante (por ser quien dio el alumbramiento) y el solicitante (por indicaciones de la madre gestante), fue entonces que se procedió a realizar las rectificaciones de actas de nacimientos de ambos menores y que se declare como padres legales a la pareja solicitante, en lo que la RENIEC lo declaro improcedente. Para finalizar el Tribunal ordena a la RENIEC que emita nuevas partidas de nacimiento donde conste los apellidos paterno-filial de los padres solicitantes, así también sean registrados como padres legales. **(Congreso de la República).**

Las técnicas de reproducción asistida (en adelante TERA), son métodos para que aquellas parejas que no puedan procrear una descendencia de manera convencional, puedan hacerlo con ayuda de las tecnologías médicas actuales, y, de ser el caso, con la cooperación de terceras personas, sin embargo, las TERA también son aplicables por cualquier persona, sea estéril o no, deviniendo su aplicación o no según la legislatura de cada Estado. **Jausoro, A. (2000)** indica que en la actualidad y de manera creciente, se ha notado un aumento en la demanda de los servicios médicos para el estudio y tratamiento de la esterilidad, como resultado de ello, surgen las Técnicas de reproducción asistida humana (TRAH) con el objetivo de maximizar las probabilidades de fertilización y de embarazo viable.

Un conflicto reciente sobre la maternidad subrogada, es el caso de la pareja chilena Jorge Tovar Pérez (48) y Rosario Madueño Atalaya (46) que a razón de la infertilidad de R.M.A. y tras 12 embarazos fallidos desde el año 2013 y constantes tratamientos de fertilidad fallidos, en el año 2017 recurren al empleo de la maternidad subrogada, siendo la madre gestante una mujer llamada "Isabel" de Perú, la cual da a luz el 28 de julio, con quien no tuvieron ningún conflicto de interés o problemas jurídicos incluso después de obtener

los certificados de nacido vivo, el registro de las huellas de los bebés y el certificado de nacimiento. Sin embargo, es al momento de tratar de dejar el país cuando son detenidos por la Policía, la fiscalía planteó la hipótesis de que se estaban robando a los bebés (trata de personas), la Jueza dictó 12 meses de prisión preventiva y fueron encarcelados efectivamente durante 16 días **(RPP Noticias 2018)**. Para entonces y con las pruebas de ADN que indicaban que J.T.P. era el padre biológico de los mellizos, la Corte Superior de Justicia del Callao ordenó la inmediata excarcelación de la pareja chilena, dictando que deberán concurrir los 30 de cada mes al Ministerio Público a justificar sus actividades e indicando que “la maternidad subrogada o vientre de alquiler no está prohibida por la legislación Peruana” **(Andina, 2018)**. La Defensoría del Pueblo se manifestó indicando que según la revisión de documentos obtenidos se puede señalar que los hechos no tipifican en el citado delito, debido a que los niños serían fruto de un procedimiento de maternidad subrogada, situación que no se ajusta al ilícito penal que sanciona la venta de niños **(Utero.pe, 2018)**.

En el año 2019, el productor peruano de “Yo soy”, tras recurrir al empleo de la maternidad subrogada en EEUU porque en Perú no existe una regulación, pudo ser padre de Catalina y Emiliano Moran, quienes fueron fecundados *in vitro* con sus gametos, y óvulos donados anónimamente, para luego ser implantados en el vientre subrogado de una mujer Estadounidense como madre gestante, según indica Ricardo Moran, el trámite fue realizado satisfactoriamente en EEUU, se le expidió una resolución del Juez que decía que él era el único padre de los recién nacidos, recibió la partida de nacimiento en donde figura como el padre, e incluso recibieron pasaportes. Pero en Perú, la RENIEC no quiso expedirle DNI a los niños aludiendo que este procedimiento se realiza por la madre y que no existe un procedimiento administrativo en el cual indique que el padre pueda realizarlo, bajo estas circunstancias, Ricardo Moran como solución alternativa y temporal inscribió a sus hijos como turistas **(RPP Noticias, 2019)**. A finales del 2020, Ricardo Moran apeló el rechazo de inscripción de DNI de sus hijos ante la RENIEC, la cual fue rechazada nuevamente, Ricardo Moran manifestó en una

entrevista que la inscripción de sus hijos es un proceso complejo debido a que las leyes no están a la altura de los avances tecnológicos y es por ellos que sus hijos no tienen DNI o algún registro civil y viven en Perú como ilegales (**Peru21, 2021**)

Según la **Sociedad Española de Fertilidad (2011, pág. 33-47)** define a las TERA como las opciones de tratamiento de la fertilidad, mediante la manipulación de los gametos masculinos y femeninos con el fin de favorecer la fecundación, estos procedimientos varían desde extraer e insertar los gametos masculinos del hombre en el útero de la mujer, conocido como inseminación artificial, otro procedimiento, la puesta en contacto de los gametos masculino y femenino fuera del útero es conocida como *fecundación in vitro*, para esperar a que fecunden para luego transferirlos al útero y continúe su desarrollo. Y como técnicas complementarias, se clasifica la donación de espermias y óvulos, y la criogenización de estos, incluso cuando se encuentren en fase de pre embrión.

La Maternidad subrogada o gestación por sustitución, o mal llamada vientre de alquiler, es un procedimiento medico de fertilización asistida, recomendado para parejas que padecen de infertilidad y que no pueden gestar un hijo propio. Consiste en que una mujer, previo acuerdo de las partes, se compromete a conllevar un embarazo y a entregar al niño en el momento del nacimiento a la pareja o persona que lo solicito. Según Aeges La maternidad subrogada distingue diversas tipologías: a) alquiler de útero, cuando la pareja solicitante aporta el ovulo; b) Madre por sustitución, cuando la madre gestante aporta el ovulo; c) Maternidad Fragmentada, cuando existen 3 mujeres en la práctica, la madre gestante, la solicitante, la madre que dona el ovulo. Además de esta clasificación, la maternidad subrogada puede ser altruista, cuando no recibe una compensación económica por la gestación del bebe salvo los gastos relacionados con el proceso de embarazo, y onerosa, cuando la madre gestante recibe una compensación económica por engendrar al bebe (**Agencia Española de Gestación Subrogada 2017**).

Según Amado Ramirez, a través de **Arce, L. & Salazar, P. (2019)** describe que existen 4 clases de Maternidad Subrogada, 2 de ellas de acuerdo al procedimiento: Total, cuando la madre gestante recepciona los gametos de los padres genéticos, excluyéndose a la madre gestante de participar genéticamente, siendo solo la gestante; y Parcial, cuando la madre gestante es la que aporta su gameto, haciéndola la madre genética. Y las otras 2 clasificaciones son de acuerdo a la existencia de un pago por conceptos de contraprestación de subrogación de vientre (alquiler del vientre) pudiendo ser esta, altruista o comercial.

Las técnicas de reproducción asistidas son un conjunto de métodos biomédicos que conducen a facilitar, o sustituir, a los procesos biológicos naturales con el fin de la procreación, en el caso de la maternidad subrogada es necesario distinguir la maternidad subrogada homóloga y heteróloga. Según Villareal Córdova, dando a conocer las afirmaciones de León Ortiz, en su trabajo sobre la determinación de la filiación biológica, en la maternidad subrogada en su variante heteróloga, afirma que existen dos clases de maternidad subrogada en cuanto a los vínculos genéticos, la primera es la maternidad subrogada homóloga, la cual se caracteriza por la existencia de parentesco consanguíneo directo entre la pareja solicitante y el concebido, es decir, la pareja solicitante aporta o contribuye con sus gametos para ser implantados en el útero de la madre gestante, en ese sentido, la madre gestante no contribuye con el material genético. De igual manera da a conocer la maternidad subrogada heteróloga, caracterizada por no existir un parentesco directo o habiendo un parentesco parcial, es decir, se produce mediante la donación de material genético de terceros o el material genético de uno de la pareja solicitante y el material genético de un tercero (**Villareal, Z. 2017, pág. 45-48**).

Entre las técnicas de reproducción asistida existe una que no está regulada, pero si permitida. Según **Escudero, Y. & Minig H. (2016, p. 5-6)** la maternidad subrogada es una de las TERA destinada a parejas y personas solteras que padecen de infertilidad que les impide tener hijos propios por los

medios naturales, dichas personas mediante la extracción de sus gametos y su fecundación in vitro, logran fecundar un embrión, el cual será implantado en el vientre de una mujer sana sin padecimientos o enfermedades que le impida tener un embarazo normal. Ya una vez nacido el bebé, se le reconoce por filiación por parte de los padres que realizaron el tratamiento de reproducción y encargaron el embarazo a la madre gestante. También dan a conocer que la maternidad subrogada recibe diferentes denominaciones, siendo la más extendida como *Maternidad Subrogada*, pero también se le denomina *Gestación por Sustitución*, *Gestación Subrogada* o simplemente *Subrogación*, vulgarmente es conocida también como *Alquiler de Vientres* o *vientre de alquiler*, aunque estas últimas denominaciones resultan inapropiadas e inexactas ya que incluye en su expresión una intención onerosa.

Casafranca, G. (2015) en el programa televisivo **Debate y Dialogo** de la cadena televisiva TV PERÚ, cuyo tema del día cuestionaba la maternidad subrogada, sus aspectos positivos y negativos, y la aprobación de sus televidentes de la práctica de esta, mediante las siguientes interrogantes: ¿debe permitirse el vientre de alquiler en el Perú?, en su spot de apertura exponía los siguientes enunciados reflexivos que reflejaban la opinión popular: “madre es la que da a luz; alquilar el vientre es un acto de amor; si alguien desea un hijo y no puede, lo lógico es que quien pueda lo ayude; la vida se convierte en un negocio; en la justicia predomina el derecho de neonato de tener una familia idónea; facilita la trata de niños; la ley peruana no lo sanciona; la vida es sagrada así como medios por los cuales se procrea; es una puerta abierta al chantaje y la extorsión; la ley general de salud lo prohíbe; debe crearse un marco normativo; es algo voluntario y maravilloso, es una alternativa frente a la infertilidad; ¿debe permitirse el alquiler del vientre en el Perú?”, el doctor define también a la maternidad subrogada como vientre de alquiler o útero subrogado que consiste en que una mujer que no puede concebir, pueda procrear o concebir mediante la asistencia de una tercera persona, esta tercera persona se convierte en

portadora de uno o ambos gametos para que ella pueda llevar todo el curso del embarazo.

Santander, C. (2012, pág. 10-12) según su tesis de contrato de la maternidad subrogada o de alquiler al tratar de explicar las características de la maternidad subrogada, describe que es la situación en la que la maternidad se sustituye y el vientre sirve como un depósito para cumplir una obligación, además afirma que, el contrato de gestación por encargo no exime a la dignidad humana, sino que la incluye como una expresión de igualdad de la mujer a poder ejercer su libertad reproductiva, siempre y cuando este acuerdo de voluntades no genere ingresos económicos a la madre gestante o su motivación no sea ésta, que incondicionalmente acepta gestar el hijo de otra mujer.

Para **Pérez-Olleros, F. (2017, pág. 6-9)** son métodos utilizados en cuestiones de reproducción humana en los casos en que existen dificultades en fertilidad, o deficiencias en los gametos, o en los órganos del proceso reproductivo, cuando por razones de identidad u orientación sexual, la fecundación no se produce a través de la copula, existen las técnicas de laboratorio que posibilitan la procreación humana, detallando este proceso en tres partes en el caso del método por maternidad subrogada, la inseminación artificial: cuando se introduce el semen del compañero (cuando es homóloga) o de un donante (cuando es heteróloga) en el útero de la mujer receptora, siendo la mujer receptora la que aporte el material genético; la *fecundación in vitro* (FIV), cuando se extraen óvulos y espermatozoides de la pareja para fecundarlos en un laboratorio hasta que dichas muestras alcancen un estado de pre embrión para luego introducirlo en el útero y prosiga con su desarrollo, esta clase de métodos es idóneo en el caso que se cuente con una baja concentración de espermatozoides incapaces de inseminar por medios naturales o cuando el conducto de las trompas de Falopio se encuentre obstruido; FIV con micro inyección intra citoplasmática, cuando se manipula y se introduce directamente la esperma en el interior del citoplasma del ovulo, la diferencia con la FIV convencional es que en esta, la

esperma ya no va a tener que superar la barrera para llegar al óvulo sino que directamente será introducido; la Transferencia intratubárica de gametos, es el mismo caso anterior, solo que no se procede en un laboratorio sino que directamente en las trompas de Falopio.

Según la **Real academia de la lengua española**, define de forma concreta y en pocas palabras a la maternidad como: “estado o cualidad de madre”. Excluyendo la necesidad de una relación o vínculo permanente con el recién nacido sino enmarcándola solo como un estado, pudiéndose declarar en estado de maternidad a aquella madre que gesta, por encontrarse en un estado de maternidad y gestar a un nuevo ser, no necesariamente esta condición la convierte en la madre del embrión en el caso de que la madre no aporte su gameto y solo sea partícipe como madre gestante en el empleo de la maternidad subrogada, no incluyendo el vínculo genético ni la relación de madre e hijo. (RAE).

Editorial definición MX (2015) describe la maternidad como una vivencia por la que atraviesa una mujer, dicha vivencia se manifiesta por el hecho biológico de ser madre, desde el embarazo y hasta después del nacimiento, o incluso por relacionarse con un infante a un nivel emocional, la maternidad es un conjunto de emociones personales que varían en cada mujer, además, también influye la edad del menor infante con el cual se sienta identificada, siendo esta una descripción más biológica y psicológica.

Según **Estrada, H. (2018, pág. 5–7)** en su trabajo de investigación para el congreso sobre la maternidad subrogada, define la maternidad como un estado propio de la mujer, fruto del proceso biológico o de una adopción, sin embargo tanto el desarrollo social como tecnológico han dado lugar a nuevas concepciones como es el caso de la maternidad subrogada y que de esta derivan otras nomenclaturas como maternidad sustituida, vientre de alquiler, gestación por contrato, gestación por sustitución, etc. que refieren a una mujer que gesta en su vientre a un hijo que será de quien lo haya solicitado, pudiendo ser los padres genéticos o el padre que aportó el semen

y su esposa. Sin embargo, en el caso primero, se debería no considerar madre subrogante, ya que esta al ser la que aporte el material genético femenino se estaría incluyendo en la formación genético del concebido, convirtiéndola así en la madre genética y por lo tanto autentica, y no solo gestacional

Gamarra menciona que en el Perú, la contratación de alquiler de vientre se realiza ilegalmente, tanto solicitantes en la búsqueda de subrogantes y mujeres dispuestas a ser madres gestantes subrogantes en búsqueda de parejas solicitantes, esta actividad se evidencia en las redes sociales, también se prevé la existencia de mediadores a cambio de una comisión y clínicas privadas que realizan estos procedimientos, a pesar de que en la norma escrita de la ley general de salud, art. 7, condiciona que la madre gestante sea también la madre genética, por lo tanto prohibido la donación de óvulos **(Gamarra. J, 2018, pág. 4).**

Cruz, J. (2013), estudiante de universidad de España, analiza y describe la maternidad subrogada como una nueva figura que ha ido surgiendo sin marco legal que la prevea, es por ello que la ley debe adaptarse a esta, pues prevé escenarios que involucra la doctrina civilista, así como también los derechos humanos que desataría un debate entre juristas, por una parte, se puede considerar los contrato de maternidad subrogada como inmorales pues involucra el uso del cuerpo de la mujer desde un punto de vista comercial, que, aunque en su momento no se produzca, a largo tiempo se fomentara la explotación por parte de mujeres del primer mundo hacia mujeres del tercero, que víctimas de bajos recursos económicos y seducidos por un monto dinerar exuberante en contraprestación, debido a la diferencia socio económica de ambas, pueda aceptar ser la madre gestante, esto, además de las deficiencias legales o inexistentes de cada Estado independientemente de su regulación, las dejarían desprotegidas ante esta previsible práctica. Por otra parte esta figura describe una solución viable a aquellos incapaces de procrear mediante medios convencionales, promoviendo el libre desarrollo de la persona y de su paternidad/maternidad,

siendo la capacidad procreativa una cualidad natural y la infertilidad una incapacidad fortuita no natural. El efecto o las consecuencias de esta práctica dependerán de la regulación de su marco legal. La maternidad subrogada es un hecho, y su práctica va en crecimiento, sobre todo en aquellos Estados que no la prohíben ni la regulan, dando carta blanca o libre disposición de práctica a aquellos interesados. Concluye que la solución no es el ignorar o el prohibir dicha práctica, sino el de regular.

El art 6 de la constitución política del Perú, hace mención de la “paternidad y maternidad responsable”, y “el derecho de las familias y de las personas a decidir”, **Castro, O. (2005, pág. 401-404)** menciona que este artículo hace referencia a los derechos reproductivos. El Fondo de Población de las Naciones Unidas menciona que los derechos reproductivos abarca los derechos humanos, reconocidos por derechos nacionales e internacionales, que consisten en el reconocimiento de los derechos básicos de toda pareja e individuos a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos, el intervalo entre el nacimiento de estos, a disponer de información y medios de información sobre planificación familiar, métodos de prevención, enfermedades de transmisión sexual y métodos para alcanzar la fecundidad, así como acceder a métodos seguros, eficaces y aceptables para ello, y a alcanzar el nivel más alto de salud sexual y reproductiva (**Programa de acción de la CIPD, 2014, pág. 65-67**). Haciendo enfoque en uno de los derechos reproductivos: sobre el número de hijos, asumiendo que la restricción del art. 7 de la Ley General de Salud no permite el empleo completo de la maternidad subrogada en la que la mujer con problemas de factor uterino y que no pueda concretar o finalizar un embarazo en su propio vientre, pueda lograrlo por medio del empleo de la maternidad subrogada, resulta restrictiva en el sentido que no le permite decidir sobre el número de hijos, al no permitirle acceder al empleo de la maternidad subrogada, siendo esta la única manera a su disposición de ser madre de acuerdo a sus impedimentos.

Chappuis, J. (1994, p. 15-16) distingue dos temporalidades importantes respecto al derecho de igualdad ante la ley, el primero es el origen, mencionando la Revolución Francesa como el origen de este, dicho principio rompió el funcionamiento estamental de clases sociales que prevalecía en Europa, eliminando los privilegios de las normas dictadas por el soberano que beneficiaba a los nobles y el clero, y que por otra parte, machacaban a la clase del Tercer Estado que, diferenciándolas con el hoy en día, las normas toman un sentido más general e impersonal. Y la segunda, los cambios desarrollados en la sociedad contemporánea, el derecho no puede conocer la natural diferencia entre las personas, lo que obliga a formular disposiciones legales diferenciados ante personas desiguales, con el fin de pretender un trato igualitario. Bajo ese precepto, se puede apreciar que la ley busca igualdad ante personas iguales y desiguales, adaptándose y evolucionando de acuerdo a los tiempos y necesidad de la sociedad, brindando tratos diferenciados a aquellos que se encuentran en una situación de desigualdad o desfavorable, no resultando discriminatorios.

Tal es el caso de la maternidad subrogada y su empleo por aquellas mujeres estériles que se encuentran en una situación de desigualdad, requiriéndose ante esta situación y de acuerdo al párrafo anterior un trato diferenciado que promueva un estado de igualdad frente al resto de la población. Bajo ese precepto, se puede apreciar que el objetivo de la ley en general es buscar igualdad ante personas iguales y un trato favorable hacia aquellos desfavorecidos. Que siendo el caso de la situación de desigualdad que padece la mujer infértil, capaz de concebir pero incapaz de gestar y concluir un embarazo, la mujer en esta situación merece normas favorables y no la actual, que resulta restrictiva.

La conclusión de **Chappuis, J. (1994, pág. 17)** al analizar el derecho a la igualdad ante la ley, constata que los individuos no son iguales y por ellos la legislación los trata de manera diferente, ya sea por razones de sexo, edad, condición o economía, como se explicara más adelante. Existe el trato diferenciado a los desiguales y trato discriminatorio, la ley ampara el trato

diferenciado aludiendo que no todos somos iguales y necesitamos ser tratados de manera distinta pero justa, buscando equidad, se puede apreciar que los ciudadanos en la colectividad no somos iguales y por ese motivo la legislación nos da un trato diferenciado, como por ejemplo, no tiene el mismo goce de libertad legal un menor de edad que un mayor de edad, las personas con ingresos mayores que exceden cierto monto tienen que tributar a diferencia de los que ganan menos de dicho monto, el trato del Estado es diferenciado también dependiendo de zonas o locación de las personas, como es el caso de zonas donde las temperaturas descienden alarmantemente, prestándole más atención y promoviendo proyectos de ayuda. Sin embargo, este trato diferenciado debe estar justificado, el autor concluye que no toda desigualdad de trato significa necesariamente una discriminación, sino solo aquella que no se encuentra debidamente justificada o sustentada, o que no sea suficientemente razonable.

Por lo tanto, el artículo 7 de la Ley General de Salud al presentar una condición que restringe a la mujer el poder ser madre, genéticamente hablando, por medio del empleo de la maternidad subrogada, dicha restricción no presenta una justificación razonable o sustentada, deviniendo esta en discriminatoria, al impedir que la mujer pueda dar goce de su facultad reproductiva que ha sido limitada por motivos de salud o esterilidad, pero que a la vez la ciencia (bajo el empleo de la maternidad subrogada) pueda subsanar, permitiéndola alcanzar una situación de igualdad a sus semejantes, siendo esta la maternidad.

Según los últimos párrafos expresados, se concluyen dos puntos, el derecho debe de ir evolucionando junto con la sociedad, esto incluiría los avances tecnológicos y su disposición, como lo sería la aplicación de la maternidad subrogada y sus nuevos límites morales que con el tiempo se van ampliando, la moral se ha ido flexibilizando a la vez que nos volvemos menos conservadores y menos machistas como sociedad, con el pasar del tiempo a comparación del siglo XVIII y XIX, tal es el caso que antes la infidelidad era penado, así también como en aspectos sociales, en el caso

de los bikinis, que cada vez cubren menos partes del cuerpo o piel. **García, D. (1966, pág. 4-7)** en su análisis comparativo entre los códigos penales peruanos del 1863 y 1924, afirma que conforme a la actualización o modificación de la legislatura penal peruana, el código de 1863 no distinguía la moral del derecho, existían figuras delictivas contra la moral, la religión, Dios, los dogmas, etc. que hoy en día están completamente descartados en la legislatura vigente. Tal es la debida aplicación en el derecho, deba ir evolucionando conforme a la sociedad, desarrollo tecnológico y la flexibilidad moral o estableciendo nuevos límites que la moralidad va asentando, esto requiere una modificación constante de la ley y el Derecho.

Tal aspecto se ve reflejado en el uso de las TERA mediante el empleo de la maternidad subrogada, que se posibilita ante la necesidad de la mujer estéril y la disposición del avance tecnológico y científico contemporáneo, la cual se encuentra restringido y condicionado actualmente por la ley vigente.

Según indica **Gutiérrez, W & Sosa, J. (2005, pág. 80-81)** sobre la igualdad ante la ley y lo descrito en el art. 2 inc. 2 de la Constitución, carece de especificidad respecto a quienes con quienes son iguales y en qué aspectos son iguales, es una figura amplia que siempre está en desarrollo dependiendo de los aspectos socioculturales, lo que se entiende por igualdad varía y se aplica según las circunstancias y el tiempo, como lo era en la antigua Grecia donde existía igualdad pero a la vez esclavitud, o Norteamérica en el siglo XX donde había democracia pero se reconocía la doctrina “separados pero iguales” que permitía y justificaba la segregación racial. Es deber del Estado fomentar la figura de igualdad, buscando condiciones de equidad entre los individuos, tanto como el garantizar un trato justo e igualitario para cada persona por parte de la ley, así como mejorando las condiciones de quienes se encuentran en condiciones desfavorables para alcanzar el estado de igualdad.

Según concluye el autor en el párrafo anterior, indica que la igualdad ante la ley debe promover también la condición de equidad frente a los

desfavorables o que se encuentren en una situación de desigualdad, tal es el caso de la mujer estéril que requiere del empleo de la maternidad subrogada como único método para alcanzar la maternidad de quien se encuentra impedida de realizarlo por medios naturales.

En referencia a los dos últimos párrafos y mayor entendimiento de los factores de infertilidad uterina, **Valencia et al. (2006, p. 89-99)** nos indica que, el útero es un órgano dinámico, sufre modificaciones según las señales hormonales del ciclo menstrual, es un órgano reproductivo cuya función no es solo la concepción, sino también el mantenimiento de la gestación. La infertilidad causada por múltiples factores, incluyendo problemas uterinos, es del 50%, y entre 5 al 12%, como factor de infertilidad único, los cuales varían entre pólipos endometriales, sinequias endouterinas, leiomiomas submucosas, etc. dichos problemas a pesar de contar con un tratamiento en su mayoría, no se evidencia una completa recuperación o en algunos casos el tratamiento fracasa, como por ejemplo los casos de sinequias y/o adherencias uterinas, en donde después del tratamiento, el 90% de pacientes presenta menstruaciones normales (siendo descartadas 10%), el 75% logra embarazarse (siendo descartadas 25%) y de estas, el 60% (siendo descartadas 40% de la cifra anterior) concluye el embarazo, aunque las cifras resultan favorables, existe una pequeña población víctimas de la infertilidad, eso sin mencionar los riesgos de perforación uterina y el largo proceso de recuperación que se producen posteriormente en el intento de gestar un embarazo, que varía de 1 a 3 meses de recuperación además de intervenciones quirúrgicas de emergencia que pueden llegar a requerirse.

La maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistidas esencial para aquellas situaciones en que un tratamiento común no sería una solución, como es el caso de enfermedades que contraindican o limitan la fecundación en la mujer. **Gutierrez, L. (2016, pág 50-56)** en su trabajo sobre “Restitución del derecho natural de ser padres: necesidad de legislar la maternidad subrogada”, da a conocer 3 principales enfermedades o afecciones considerables que atentan contra la fertilidad, como lo son el

cáncer femenino de cuello uterino, los cuales afirma que para el 2012 surgieron 14 millones de casos, los cuales 8,2 millones de estos fueron la principal causa de muerte, el problema con dicha enfermedad, es que la población que sobrevive a esta, tiene que lidiar con las consecuencias de haberla padecida además del haberse sometido a quimioterapia como tratamiento, no pudiendo concebir y mucho menos soportar un embarazo; Insuficiencia renal, que afecta directamente al funcionamiento de los riñones y mantiene en riesgo de un infarto renal a quien lo padezca, en el caso de una mujer embarazada, pone en riesgo la vida de la mujer y el feto; Cardiopatías, una de las recomendaciones para conllevar dicho malestar, es la limitación del embarazo, ya que podría aumentar el riesgo de agudizar el ritmo cardíaco, exponiéndola a una taquicardia, esta situación podría generar la muerte de la mujer embarazada y el feto. En el caso de las 3 enfermedades expuestas, la autora afirma que el empleo de la maternidad subrogada brindaría una solución idónea, sin someter a riesgos a la mujer aspirante a ser madre y al niño en proyecto, afirmando que la Maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida indispensable.

Una parte de la sociedad considera la maternidad subrogada como una técnica excepcional de reproducción humana asistida que debería ser admitida, colinda con la libertad reproductiva de las personas. Por otra parte, en cuanto a la dignidad de la mujer, al ser esta de escasos recursos, y acceder a ser madre gestante para poder obtener ingresos, conjuntamente con ello, también se le brindara asistencia sanitaria integral durante el embarazo, que quizá no tendría antes del embarazo **(Emaldi, A. 2018, pág. 126-127).**

En un artículo del Comercio, relata el testimonio de María, una chica que entrego él bebe que dio a luz a una pareja de españoles a cambio de 15 mil dólares, el recién nacido se registró con los nombres de los españoles que la habían contratado y el nombre de María ni siquiera figura en la clínica ni como paciente o consulta, también afirma que en internet se puede apreciar a decenas de peruanas que ofrecen su vientre en alquiler por montos que

varían de 40 a 70 mil soles, también destaca la existencia de organizaciones dedicadas a esta actividad que reclutan candidatas de madre subrogante y contactan con parejas interesadas en este procedimiento, por medio de correos electrónicos, foros, redes sociales, sitios de anuncios, etc. **(elComercio.pe 2014)**. En la legislación peruana, el empleo de las técnicas de reproducción asistida, no permite la donación de óvulos en el empleo de la maternidad subrogada en base a la primera condición del art. 7 de la Ley General de Salud, sin embargo, a pesar de dicha restricción, no existe una sanción o pena que castigue el no respetar dicha restricción ni entidad supervisora que se encargue de fiscalizar o perseguir dichas faltas a la norma.

La existencia de la maternidad subrogada es un hecho, y es prioritario encuadrar todas las situaciones posibles en nuestro ordenamiento jurídico, eso incluye las figuras penales, como es el caso del art. 150 del código penal, la cual establece que, “el que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa” **(Código Penal Peruano 1991)**. Si enfocamos el supuesto a la práctica de la maternidad subrogada, es posible deducir situaciones en que la pareja solicitante o único solicitante abandone a la madre gestante a su suerte en plena gestación, ya que no existe una regulación que proteja a la madre gestante en dicha práctica ni garantice su integridad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

El tipo de investigación de acuerdo al objetivo es básica porque su desarrollo está ligada a una pregunta científica. Surge a partir del interés de una determinada pregunta científica y es a partir de ahí que su objetivo principal es la obtención de conocimientos que van más allá de la resolución de problemas (**Gestión.pe, 2019**).

De acuerdo a los datos empleados es de enfoque cualitativo porque analiza fenómenos y datos no cuantificables. Este método no involucra números o mediciones, el investigador se sirve de las entrevistas, encuestas, la observación, etc. como métodos de obtención de datos (**QuestionPro.com, s/f**).

De acuerdo a los conocimientos sobre el objeto de estudio es explicativa-descriptiva porque sigue un diseño de creación de preguntas y análisis de datos llevados a cabo sobre un tema, de acuerdo al grado de manipulación de variables es no experimental porque se limita a observar sin manipular los fenómenos a analizar

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 01: Fundamentos para la regulación del empleo de la Maternidad Subrogada, como técnica de reproducción asistida, la cual se ve reflejada como un vacío legal en el ordenamiento jurídico peruano, no estando permitida ni prohibida. Es por ello que se recurrirá al derecho comparado, como subcategoría, con la intención de distinguir a aquellos derechos u objetos del derecho que se buscan salvaguardar, siendo estos los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada, en consecuencia, sugerir la reforma del art. 7 de la ley general de salud y la regulación del empleo de la maternidad subrogada.

Categoría 02: Ordenamiento Jurídico Peruano, el marco legal de la Ley General de Salud, en el artículo 7 de la ley general de salud, permite el empleo de las Técnicas de Reproducción Asistida, sin embargo, la condiciona a que la madre gestante y la madre genética residan en una misma persona, que como consecuencia, excluye a la mujer con intenciones procreativas a la práctica de la maternidad subrogada, siendo esta la única técnica para alcanzar una maternidad genética. Es por ello, que ante la falta de norma, se recurrirá a los proyectos de ley, con intención de regular el empleo de la maternidad subrogada. Asimismo, se tiene como subcategoría la siguiente: Proyectos de Ley, propuestos por el Estado, que no han sido aprobados, constándose un vacío legal al día de hoy.

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se llevó a cabo en el distrito de Tacna departamento de Tacna; siendo objeto de estudio el art. 7 de la Ley General de Salud, la maternidad subrogada y los derechos constitucionales y como medios de estudios, libros, artículos, proyectos de ley, legislación comparada, doctrina y jurisprudencia.

3.4. Participantes

En el presente trabajo de investigación se tuvo presente como participantes de las entrevistas a 06 especialistas del derecho, siendo 04 de ellos abogados profesionales y 02 jueces de la corte superior de justicia de Tacna.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación se empleó la entrevista en la modalidad de encuesta como medio de recolección de datos, y el análisis como medio de medición de datos.

3.6. Procedimiento

El procedimiento del presente trabajo de investigación consistió en llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos planteados por medio de la aplicación de las técnicas de recolección de información, mediante la entrevista, como medio de recolección de datos, se proyectaron 03 cuestionarios en razón de los participantes (Ver anexo 02), un cuestionario para cada objetivo específico, aplicada a cuatro abogados profesionales especialistas en Derecho Constitucional y dos jueces de la corte superior de Tacna. Así mismo, en relación al análisis documental, se empleó la legislación comparada sobre el empleo de la maternidad subrogada, y proyectos de ley en el ordenamiento jurídico peruano, se usó la guía de análisis de contenido mediante cuadros comparativos del derecho comparado (Anexo 03), y proyectos de ley en el ordenamiento jurídico peruano (Anexo 04).

Es así que una vez recolectado los datos necesarios, se ordenó la misma en una matriz de información, con la finalidad de realizar un análisis adecuado que permitió aclarar las interrogantes planteadas en la investigación; asimismo, se realizó una triangulación de los datos obtenidos que se basó en la discusión de los resultados que se obtuvieron (en la etapa de recolección de información), tomando en consideración tanto las entrevistas y la legislación comparada, comparándolas con la doctrina y los trabajos previos.

3.7. Rigor Científico

Se precisa que, en lo que respecta los instrumentos de recolección de datos fueron minuciosamente revisados por tres expertos en la materia, quienes dieron su conformidad y validación, lo que motivo a que se tenga por cumplido con el rigor científico, el mismo que estuvo comprendido por una consistencia lógica y de transferibilidad; teniendo coherencia en la redacción. Contando con la aprobación de 3 profesionales con el grado de magister, Mg. María Eugenia Zevallos

Loyaga, Mg. Rogelio Alberto Zea Catacora y Mg. Regis Andre Junior Fernández Argadoña (Véase anexo 06, 07 y 08).

3.8. Método de análisis de datos

Para realización de la **recolección de datos**, se tuvo que identificar a los sujetos a someterse al estudio, para lo cual han sido invitados para que participen en la investigación, para que puedan responder al objetivo de estudio. Es así que cada participante se le programa una entrevista, se establece un formulario de preguntas, en el caso de no poder participar personalmente, se hace traslado del cuestionario de preguntas vía online. En el correo se le enviará una copia de la entrevista, para lo cual cada entrevista será digitada para establecerlo en los resultados.

Para el **análisis de datos**, un mejor tratamiento de la información se ha considera conveniente identificar las unidades temáticas de la misma. Por lo que las unidades temáticas son: Derecho a la igualdad, Maternidad subrogada, infertilidad uterina. Se detallara la definición conceptual y categorización.

3.9. Aspectos éticos

En la elaboración de la presente investigación científica, se respetaron los principios tanto éticos como morales, por medio del uso de las citas de las fuentes bibliográficas, respetando así los derechos de autor en cada extremo, según lo establece las normas APA 7ma edición. Por lo que resulta necesario precisar que las fuentes son confiables y verdaderas.

Asimismo, para la participación de los sujetos intervinientes, se tuvo en cuenta su consentimiento, así como la reserva de la información obtenida, se mantendrá en reserva sus identidades, por lo que su

participación se dará de forma anónima, todo en atención al respeto de sus derechos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se llevó a cabo la aplicación de un cuestionario de entrevista a especialistas profesionales de Derecho, se contó con la validación de abogados del grado de magister para dicho cuestionario, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de la Tacna, siendo los participantes 1, 2, 3, 4 abogados litigantes y los participantes 5 y 6, Jueces pertenecientes a la corte superior de justicia de Tacna. Además, cabe precisar que también se apoyó la recolección de la información en una guía de análisis de documentos con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos específicos número 1, 2 y 3 de la investigación.

Con respecto al análisis del objetivo específico N° 01, que se refiere a Analizar en el derecho comparado de la regulación del empleo de la maternidad subrogada, que restringe el empleo de la maternidad subrogada por condicionamiento:

Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

Tabla 1: Opinión sobre la falta de regulación de la maternidad subrogada

PREGUNTA 1: ¿Qué opina usted de los países latinoamericanos que no adoptan una postura ni cuentan con una regulación respecto al empleo de la maternidad subrogada, como lo son Guatemala, Honduras, Bolivia, Perú, Colombia, Argentina, Paraguay, Costa Rica, permaneciendo en un vacío legal?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El vacío legal es una	La	maternidad
		Es importante regular el

imperfeción del subrogada es un hecho empleo de la derecho, como y su práctica se da en maternidad subrogada resultado de la falta de todas partes donde los para darle la imaginación sobre un solicitantes cuenten con oportunidad de su supuesto por parte del recursos económicos y empleo a la población legislador o la falta de donde las clínicas en general bajo un antecedentes al cuenten con el equipo lineamiento legal que momento de crear la médico necesario. La salvaguarda la norma, es por eso que falta de regulación solo integridad y los son muy comunes, sin da luz verde a los derechos de la pareja embargo la maternidad interesados de solicitante y la madre subrogada no es una ejercerla, sin subrogante. figura nueva y se cuenta lineamientos ni con la suficiente restricciones. información para elaborar un cuerpo normativo, además que se puede ir modificando.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Las leyes varían según la realidad social cultural y realidad económica de cada país, es por ello que resulta difícil opinar sobre la legislación o falta de legislación de un país.</p>	<p>Es necesario que se adopte una postura para este tema muy sensible, una prohibición estricta o una permisión con una regulación adecuada que salvaguarde la integridad de la mujer gestante y los intereses de la pareja solicitante.</p>	<p>El silencio no es lo más adecuado, pues dicha falta de regulación trae conflictos por el empleo de la maternidad subrogada sin parámetros legales o médicos, llegando a realizarse con fines lucrativos y atentando contra la dignidad de la mujer por someterse a dicho procedimiento por intereses</p>

económicos,
generando conflictos.

INTERPRETACIÓN: La opinión sobre aquellos países que permanecían en un vacío legal respecto a la regulación de la maternidad subrogada, todos los participantes exceptuando al entrevistado 4, afirmaron que se debía contar con una regulación, para buscar el perfeccionamiento de la norma de un ordenamiento jurídico, prevenir abusos, salvaguardar la integridad de las partes en dicho procedimiento y acuerdo, así también como la dignidad de la mujer por someterse a dicho procedimiento por intereses económicos, el entrevistado 4 da a conocer que cada país tiene un ordenamiento jurídico y posturas diferentes, de acuerdo a su realidad social, cultural y nivel económico, así que es difícil opinar de situaciones que se desconocen.

Fuente 1 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 2: La maternidad subrogada estrictamente altruista o comercial

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que la maternidad subrogada deba ser una práctica estrictamente altruista como en Grecia o también comercial, factible de lucros como en Rusia? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Es idónea que la práctica sea altruista, pues el fin del empleo de la maternidad subrogada es superar la infertilidad y alcanzar la realización de las parejas, no el lucro. Además de ello, cabe precisar que es necesario establecer un monto fijo o máximo en razones de gastos por gestación.	Para salvaguardar la integridad de la mujer y evitar un mercado reproductivo que favorece a quienes poseen una economía alta, lo mejor es que sea altruista	la maternidad subrogada es una oportunidad para que las parejas puedan alcanzar la paternidad/maternidad, y a la vez realizarse a sí mismos como personas al conformar un hogar, dicha oportunidad podría verse frustrada si se permitiese el lucro, así que opino que sea

		altruista
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Considero que la maternidad subrogada debería ser altruista, debido a nuestro nivel económico en comparación de las potencias, el Perú podría ser víctima del denominado turismo reproductivo.	Es evidente que la práctica altruista de la maternidad subrogada es la regulación idónea, para prevenir el mercantilismo y no atender contra la dignidad de la mujer.	Considero que no debe tener fines lucrativos ya que podría generarse actividades paralelas, como empresas que lucren como mediadores, viéndose como una manera de explotar a la mujer.

INTERPRETACIÓN: Respecto al carácter del empleo de la maternidad subrogada, que si debería ser únicamente altruista o también oneroso, los entrevistados en su totalidad opinaron que debería ser altruista, la intención del empleo de la maternidad subroga es la de permitir a las parejas alcanzar la maternidad/paternidad, si se permitiese el lucro esta figura se podría desnaturalizar, ya sea por mediadores o turismo reproductivo por parte de extranjeros, además de significar un atentado contra la dignidad de la mujer, al someterse esta, únicamente por el dinero. El entrevistado 1 también, dio a conocer la posibilidad que se establezca un monto fijo o máximo en razones de gastos correspondientes a la misma gestación.

Fuente 2 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 3: Infertilidad uterina o esterilidad en la mujer como requisito del empleo de la maternidad subrogada y la aptitud de la madre gestante.

PREGUNTA 3: ¿Qué opina usted respecto a la disposición o acceso al empleo de la maternidad subrogada únicamente a mujeres que padecen de infertilidad uterina y de los requisitos que también se imponen a la madre gestante para corroborar su aptitud para dicho procedimiento,

como en el caso de la regulación de Rusia y Grecia?

ENTREVISTADO 1

Ambos aspectos son idóneos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada, estableciendo su empleo no una cuestión de voluntad o de asequibilidad, sino de necesidad.

ENTREVISTADO 2

Ambas condiciones se consideran aceptables, pues la intención de la maternidad subrogada es brindarles la oportunidad de ser padres a quienes no pueden mediante medios naturales o incluso después de haber seguido tratamientos de fertilidad.

ENTREVISTADO 3

Son buenas alternativas para impedir que la práctica de la maternidad subrogada sea un lujo y solo sea empleada en casos de verdadera necesidad. Corroborar la aptitud de la madre gestante también es buena alternativa para asegurar su bienestar físico y psicológico.

ENTREVISTADO 4

De acuerdo con ambas condiciones, la maternidad subrogada no debería representar un lujo al alcance de los que tienen dinero, sino un método para alcanzar la maternidad y paternidad como última alternativa, y respecto a la aptitud de la madre gestante, aparte de la aptitud física, un requisito indispensable es que ya tenga un hijo, pues podría darse el

ENTREVISTADO 5

Considero que la maternidad subrogada es el último recurso para casos de infertilidad, por ende, debería plasmarse en su regulación de la misma manera.

ENTREVISTADO 6

El empleo de la maternidad subrogada debe ser esencialmente para personas que no puedan concebir por factores de infertilidad uterina, mas no para quienes solo no quieren llevar el proceso del embarazo, lo que podría desnaturalizar el empleo de este método, igualmente, debe haber requisitos para la madre gestante.

caso en que la madre gestante se encariñe con el nacido y más aún si fuese el primer o único hijo que dé a luz.

INTERPRETACIÓN: Respecto a los requisitos a la madre gestante en la figura de maternidad subrogada y al empleo de la misma solo en caso de infertilidad uterina, todos los entrevistados están de acuerdo a dichas condiciones, alegando que el empleo de la maternidad subrogada no debería ser un lujo asequible a aquellos con poder adquisitivo (dinero), que a la vez expondría a la mujer a someterse como madre gestante no por ayudar, sino por la necesidad económica, además de ello la condición de corroborar la aptitud de la madre gestante, la aptitud física y psicológica, el entrevistado 4 expone la posibilidad de que la madre gestante se encariñe con el nacido, para ello sería ideal, que la madre gestante ya cuente con un hijo, así disminuiría las probabilidades de apego.

Fuente 3 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 4: Permisi3n para el empleo de la maternidad subrogada a parejas casadas heterosexuales y mujeres solteras, restricci3n para homosexuales y hombres solteros.

PREGUNTA 4: ¿Qué opina usted respecto a la regulaci3n del empleo de la maternidad subrogada, de Grecia, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas casadas heterosexuales y mujeres solteras m3s no por parejas homosexuales y hombres solteros?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
En cuanto al empleo de la maternidad subrogada, es normal considerar a la pareja como sujetos permisibles al empleo	El prop3sito de la maternidad subrogada es el de brindar la posibilidad a parejas inf3rtils de alcanzar la maternidad/paternidad	Respecto a los requisitos en menció que impone Grecia para el empleo de la maternidad subrogada, se considera aceptable

de este método, en el caso de la mujer soltera como solicitantes del procedimiento, también se le podría considerar permisible, porque a diferencia del hombre, un instinto maternal es más fuerte que el supuesto instinto paternal, por lo tanto, las necesidades tanto afectivas del nacido estarían cubiertas por una madre soltera, a diferencia de un padre soltero.

como última alternativa de procedimiento, además de ello, hay que considerar el bienestar superior del niño y la composición natural de una familia para el desarrollo integral del niño, el cual es una madre y un padre.

la permisión de la madre soltera y obviamente la permisión de la pareja, de igual manera, se considera entendible la restricción de las parejas homosexuales y padre soltero que, a diferencia de la madre soltera, una madre si puede cumplir las necesidades afectivas del nacido, de una manera en que el hombre no puede.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Como se mencionó anteriormente, la constitución del ordenamiento jurídico de cada país, corresponden a la realidad socio cultural de cada país. Evidentemente, es aceptable la permisión por parejas heterosexuales al empleo de la maternidad subrogada, en cuanto a las parejas</p>	<p>Me parece correcto y estoy a favor, la maternidad es una cualidad inherente e instintiva en la mujer, demostrado no solo en las personas, sino también en el reino animal, por ende, se puede deducir que una madre soltera es capaz de cubrir las necesidades de un nacido y velar por su bienestar.</p>	<p>Considero que la maternidad subrogada debe solucionar problemas de esterilidad, que es el espíritu de la legislación griega.</p>

homosexuales y el hombre o la mujer soltera, es una decisión cuestionable.

INTERPRETACIÓN: Respecto a los requisitos que para el acceso de la maternidad subrogada se deba ser una pareja heterosexual o madre soltera, todos los entrevistados están de acuerdo con que solo las parejas heterosexuales puedan acceder a dicho método. El entrevistado 2 está en contra de que la madre soltera pueda acceder a dicho procedimiento, alegando que una familia deba estar constituida por un padre y una madre, en pos del interés superior del niño, por otra parte, los entrevistados 1, 3 y 5 afirman que las madres solteras son capaces de cubrir las necesidades afectivas del niño. El entrevistado 4 muestra una postura de incertidumbre respecto a la pareja homosexual, padre y madre soltera.

Fuente 4 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 5: Permisi3n del empleo de la maternidad subrogada por personas solteras o parejas heterosexuales, homosexuales, transexuales y solteras, y la objecci3n de conciencia de las cl3nicas para negarse a dichos procedimientos.

PREGUNTA 5: ¿Qu3 opina usted respecto a la regulaci3n del empleo de la maternidad subrogada de Brasil, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas homosexuales, transexuales y solteras, adem3s del derecho de las cl3nicas a declararse objetores de conciencia y negarse a realizar el procedimiento a los mencionados?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Es muy probable que en Brasil hayan llegado a establecer la igualdad de g3nero y de derechos, pero no es el	La maternidad subrogada, entiendo, restablecer la capacidad reproductiva	No estoy de acuerdo con dichos privilegios para homosexuales y transexuales, la maternidad subrogada

caso de Perú, no existe de quienes por es un medio para un estudio, evidencias o enfermedad están alcanzar la representantes que impedidos de procrear, maternidad/paternidad aleguen que los por lo tanto, bajo este aquellos que se han homosexuales o argumento, no se visto negados por transexuales puedan debería considerar a razones de enfermedad, brindar un ambiente y los homosexuales y a diferencia de los entorno de desarrollo transexuales para homosexuales y adecuado a un menor. dicho procedimiento transexuales, ellos Estoy de acuerdo con la porque se asumen que nunca tuvieron esa objeción de conciencia. los que pretenden la capacidad procreativa, paternidad son por lo tanto, no se está personas del mismo reivindicando ninguna género, además que, condición reproductiva. atenta contra las Me parece atinado la creencias sociales. condición de objetor de conciencia para quienes no tienen las mismas creencias.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>En lo personal, estoy en desacuerdo con que se le permita el empleo de la maternidad subrogada a homosexuales y transexuales, pues no son modelos ideales de padres, además que, el menor podría ser víctima de burlas y marginación, pero la realidad socio cultural</p>	<p>Estoy en contra, aunque una legislación progresista significaría darle los mismos derechos y privilegios a las personas homosexuales y transexuales, el Perú no está preparada para adoptar estas medidas, no existe una comunidad homosexual</p>	<p>No es lo más adecuado, porque si se reguló el empleo de la maternidad subrogada en el caso de Brasil, de tal manera que se permita el empleo para homosexuales y demás, no se debió dejar abierta una opción de objetor de conciencia, que más que un acto de conciencia, termina</p>

de cada país es distinta. transexual en el Perú siendo un acto de
En cuanto a la objeción que se manifiesten y discriminación,
de conciencia, me den a conocer su pudiendo llegar a
parece una forma de postura y mucho generarse cobros
respeto de opinión , menos poder evaluar abusivos por las clínicas
sobre aquellos que su capacidad para para que acepten hacer
están de acuerdo y los adoptar una figura el procedimiento, si se
que no. paternal. les dio esta posibilidad
no debe estar sometida
a una posible negación
que resulta
discriminante.

INTERPRETACIÓN: Respecto a la opinión sobre la permisión de Brasil sobre el empleo de la maternidad subrogada por homosexuales y transexuales, todos los entrevistados opinan que no están de acuerdo, por las razones siguientes: una pareja del mismo género no forman un entorno adecuado para el desarrollo de un menor, la intención de la maternidad subrogada es el de dar la oportunidad de alcanzar la maternidad a quienes se les fue negada por motivos de enfermedad, no el de dar hijos a aquellos que normalmente no pueden. Respecto a la objeción de conciencia, todos los entrevistados, exceptuando al entrevistado 6, opinan que es atinado permitir que las clínicas se opongán a realizar dicho procedimiento y es una forma de respetar la opinión diferida. El entrevistado 6 opina que dicha objeción de conciencia representa una manifestación de discriminación a aquellos que la norma permite el empleo de la maternidad subrogada en el caos de Brasil.

Fuente 5 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 6: la evolución de la norma que regula la maternidad subrogada en la India.

PREGUNTA 6: ¿Qué opina usted de las constantes modificaciones que

tuvo el marco legal del empleo de la maternidad subrogada de la India, que primeramente permitía la maternidad subrogada abiertamente a los extranjeros, para luego modificarse e imponer requisitos, y finalmente modificarse y permitir su empleo únicamente a la gente de origen Hindú?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>La india fue un país de pobreza extrema, dicha permisión, ha provocado que los países del primer y segundo mundo puedan realizar el procedimiento en la India, incluso parejas solicitantes de nivel económico medio, por la abismal diferencia económica entre la India y los demás países, aunque esta actividad resulto favorable para las mismas madres gestantes, no hay que ignorar que fueron usadas, cosificadas, para alcanzar la finalidad de la maternidad subrogada y desde una perspectiva del Derecho, esta</p>	<p>Considera que la India tuvo una gran iniciativa al tratar de regular el empleo de la maternidad subrogada, de igual manera tuvo una buena reacción al darse cuenta del turismo reproductivo que ocurría en el Estado, hasta la actual regulación que es producto de la evolución misma de la norma.</p>	<p>En la India existió una vulneración a los derechos fundamentales de la mujer, que la misma normal permitió, lo cual debería considerarse como inconstitucional, aun así , La India se supo reponer a dicha deficiencia, mediante modificatorias de su norma</p>

actividad en la India
atento contra la
dignidad de la mujer.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

En lo personal, pienso que el problema de la India, fueron los intermediarios, debido a la diferencia económica de la India con los demás países, dio la oportunidad a los intermediarios de lucrarse. Fueron buenas las constantes modificaciones atinadas de la India, para corregir y salvaguardar la integridad de su población.

Es correcto para evitar que se mercantilice como un tema sensible, siendo que la India es un país cuarto mundista y su nivel económica es demasiado bajo comparado a los países del primer y segundo mundo, como consecuencia fue víctima del turismo reproductivo de aquellos que requerían de una madre subrogante, atentando contra la dignidad de la mujer por razones de su necesidad económica.

Normalmente, tanta modificación no genera estabilidad jurídica, pero en esta situación y por la cosificación de la mujer que atentaba su dignidad, fue lo más prudente, sin embargo, lo ocurrido en la India es una muestra que al aprobar la norma se estuvo pensando en una posibilidad de lucrar con el interés de extranjeros que no deben ser los objetivos de una norma.

INTERPRETACIÓN: Respecto a la evolución de la norma que regula el empleo de la maternidad subrogada de la India y sus constantes modificaciones, el entrevistado 2 indica que La India tuvo una gran iniciativa al regular el empleo de la maternidad subrogada desde sus inicios. Todos los entrevistados concuerdan que hubo una afectación en la dignidad de la mujer, al permitirse el empleo por extranjeros, sobre todo por su abismal diferencia económica con otros países. El entrevistado 4, indico que dicha situación dio lugar a los mediadores para en busca de lucro. El entrevistado 6 indico que en tal situación de la India se puede percibir una intención de lucro por parte del Estado o funcionarios del Estado.

Fuente 6 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 7: Requisito para ser la madre subrogante, ser familiar dentro del segundo grado de consanguinidad del solicitante.

PREGUNTA 7: ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Uruguay que impone que las únicas personas aceptadas por la ley como madres gestantes, sean familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, o de su pareja?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si bien la iniciativa promueve que no existan conflictos legales por la cercanía entre las partes, en realidad eso no exonera de conflictos a las partes, siendo muy común los conflictos entre familiares cercanos, dicha condición restringe	Es buena la intención de la norma en su requisito o condición, sin embargo, crea una situación en la que los solicitantes fuerzan a sus familiares cercanos a exponerse a dicho procedimiento, y que las madres gestantes no realizasen	Dicha condición o restricción resulta limitativa al empleo de la maternidad subrogada, podría considerarse una ampliación al 4to grado de consanguinidad como comúnmente se emplea en nuestra legislatura para otros asuntos legales.

forma absurda el verdadera motivación
empleo de la sino tal vez por
maternidad subrogada. compromiso o presión
familiar.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Depende mucho de la motivación de la norma y las intenciones de la regulación de la maternidad subrogada, sin embargo, dicha restricción limita mucho su empleo, no solo por el hecho de no contar con familiares, si no, por la falta de participación voluntaria de estas.

Es una medida muy restrictiva, la cual el grado de consanguinidad podría ampliarse más sin manifestar ningún problema.

Dicha condición resulta muy restrictiva, que podría limitar el empleo de la maternidad subrogada si el interesado no tuviese familiares con tales características.

INTERPRETACIÓN: Respecto a la condición que impone que solo familiares hasta el 2do grado de consanguinidad pueden ser madres gestantes para el empleo de la maternidad subrogada. Todos los entrevistados indican que dicha condición tiene una intención noble pero resulta demasiado limitativa. El entrevistado 1 indica que entre familiares cercanos son factibles los conflictos de intereses, así que perdería valor la intención de la condición. El entrevistado 2 y 4 manifiestan que podría ocurrir una manifestación de voluntad forzada de parte de la madre subrogada, a razón de ser familiares de los solicitantes. Los entrevistados 3 y 5 sugieren que se amplíe el rango de grado de consanguinidad para brindar una mayor posibilidad a los solicitantes de recurrir a una madre gestante.

Fuente 7 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Con respecto al análisis del objetivo n° 01 también se empleó el análisis del derecho comparado sobre regulación de la maternidad subrogada en distintos países de Latinoamérica y otros países primer y segundo mundo,

que adoptaron posturas tanto permisivas, restrictivas, condicionantes y limitativas respecto a la maternidad subrogada y su regulación. Se han realizado la siguiente tabla:

Tabla 8: Legislación Comparada.

Jurisdicción	Norma y Fecha	Situación	Postura	Contenido
ALEMANIA	Ley de protección del embrión 745/90, de fecha 13/12/1990	Aprobado por el parlamento federal	Prohibición expresa de la maternidad subrogada	En el art. 1 de la mencionada ley, no denomina a la maternidad subrogada como tal para prohibirla, sino que prohíbe cualquier procedimiento propio de la maternidad subrogada, como sancionar penalmente lo siguiente: a) Quien transfiera el ovulo de una mujer a otra; b) quien fecunde artificialmente un ovulo con fines distintos a los de iniciar un embarazo en la mujer de quien proviene el ovulo; c) Retirar un embrión de una mujer antes de su implantación en el útero con el fin de implantárselo en otra mujer; d) Fecundar artificialmente o transferencia artificial de un embrión humano con el fin de que la gestante esté dispuesta a abandonarlo.
GRECIA	Ley de Asistencia Medica en la Reproducción Asistida, Ley	Aprobado por el parlamento helénico.	Permisión de la maternidad subrogada, únicamente altruista	Se imponen condiciones, autorización judicial, evaluación, y demás requisitos que protegen el uso de la maternidad subrogada de abusos o comercialización económica, entre ellos, para la autorización judicial será necesario lo siguiente: a)

3089/2002, de
fecha
19/12/2002;

Ley que Regula
los Tratamientos
de Reproducción
Humana
Asistida, Ley
3305/2005, de
fecha
27/01/2005.

Ley 4272/2014,
Abolición de la
estancia
permanente en
Grecia

certificado médico que determine la imposibilidad de la mujer solicitante para quedar embarazada; b) certificado médico que determine la aptitud de la madre gestante para llevar a cabo un embarazo; c) La maternidad subrogada por ser altruista solo permitirá un monto máximo de 10 mil euros de retribución por concepto gastos médicos y tiempo de desempleo durante el embarazo; d) Declaración conjunta y por escrito ante el médico responsable del procedimiento. Además de ello, solo se permite el empleo de la maternidad subrogada a parejas heterosexuales y mujeres en solitario,

REINO UNIDO

Surrogacy
Arrangements
Act. 1985

Aprobado por el
parlamento del
Reino Unido de

Permisión de la
maternidad
subrogada,

Se permite la maternidad subrogada en su modalidad altruista y sin intermediarios, se sanciona penalmente la publicidad y gestación

		Gran Bretaña e Irlanda del Norte	únicamente altruista	comercial, la filiación corresponde a la madre que da a luz, posterior al nacimiento, se entrega al bebe nacido a la madre gestante por un periodo de 6 semanas de reflexión, después del nacimiento, luego los padres podrán solicitar la patria potestad ante los tribunales. Se emiten 2 actas, a la madre gestante y a la pareja solicitante,
	Human Fertilisation and Embryology act. 2008			Promueve la filiación del menor a parejas del mismo sexo.
RUSIA	Código de familia de la federación de Rusia 57 de 1993; La Ley Federal Sobre las bases de protección de la salud de los ciudadanos de la	Aprobado por el congreso de los diputados del pueblo de la federación de Rusia	Permisi3n General e incluso comercial	Los c3nyuges que hayan dado su consentimiento para el empleo de la fecundaci3n <i>in vitro</i> o la implantaci3n de estos, son inscritos en un libro de nacimientos como padres del ni1o nacido, en caso de destinarse la implantaci3n del embri3n en otra mujer se realizara previo consentimiento de las partes y las siguientes indicaciones, en el caso de los solicitantes: a) los solicitantes deber3n ser una pareja heterosexual o mujer soltera; b) la solicitante deber3 aportar sus gametos, en el caso de que la

	Federación de Rusia, de fecha 01/ 01/2012			solicitante no posea óvulos óptimos para la procreación, podrá requerir las de una tercera donante anónima ajenas a la madre gestante; c) No se permite los óvulos de la gestante; d) la solicitante deberá padecer impedimentos para gestar. Y para el caso de la gestante, deberá cumplir los siguientes requisitos: a) ser de edad de 20 a 35 años; b) tener un hijo propio y sano como prueba de ser apta para gestar; c) tener buena salud física y psicológica, d) consentir voluntariamente su participación y el consentimiento de su esposo si fuere casada.
PERÚ	Ley General de Salud, Ley 26842 de fecha 20/07/1997	Aprobado por el congreso	Vacío legal	En el Perú no está permitido ni prohibido la práctica de la maternidad subrogada, sin embargo hay una aproximación indirecta por medio del art. 7 de la Ley General de Salud, que permite en general el empleo de las técnicas de reproducción asistida bajo tres condiciones: a) que la madre gestante y genética recaigan en una misma persona; b) consentimiento previo de los padres biológicos; c) Están prohibidos los fines distintos a la

				procreación, como la clonación.
BRASIL	Resolución del Consejo Federal de Medicina n° 1957/2010 de fecha 06 de enero de 2011	Derogada	Permisiva	En Brasil se regulo la maternidad subrogada en tempranas fechas e indicaba que dicha práctica solo podría ser realizada por clínicas de reproducción asistida y seria permitida si se contraindicaba el embarazo. Inicialmente con 2 artículos: a) la madre gestante tiene que ser familiar del solicitante hasta el segundo grado de consanguinidad; y b) la práctica tiene que ser altruista.
	Resolución del Consejo Federal de Medicina n° 2168/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017, modificada por la Resolución del Consejo Federal de Medicina n°	Aprobada por el concejo federal de medicina	Permisiva	Sufrió 4 continuas modificaciones, se creó un cuerpo normativo más extenso, con los siguientes lineamientos: a) Extiende el grado de consanguinidad de la madre gestante al 4to grado; b) Establece un límite de edad en la madre gestante de 50 años; c) Empleo únicamente altruista; d) establece formularios de consentimiento donde se observan a las parejas homosexuales solicitantes; e) examen psicológico a las partes; f) certificado médico que contraindica el embarazo o expone la infertilidad de los

	2283/2020 del Consejo de Medicina Federal de fecha 27 de noviembre de 2020			solicitantes y sugiera el empleo de la maternidad subrogada; g) contrato entre las partes estableciendo la filiación del bebe por nacer; h) el tratamiento está permitido para homosexuales, transexuales, heterosexuales y solteros; i) faculta a las clínicas el proclamarse objetores de conciencia y poder rechazar el procedimiento para homosexuales, transexuales o solteros; j) los solicitantes deberán garantizar la atención completa del procedimiento medico a su fin.
URUGUAY	Ley N° 19.167, de fecha 29 de noviembre del 2013	Aprobada por el parlamento	permisiva	Establece los siguiente: a) podrá emplearse si la mujer solicitante no pueda gestar un embarazo, dicho certificado médico será elevado a la Comisión Honoraria de Reproducción Asistida; b) la madre gestante solo podrá ser un familiar dentro del 2do grado de consanguinidad de la solicitante; c) Altruista.
EEUU, Estado de California	Ley de familia de California 2013, secciones 7960-7962.	Aprobado por el Estado de California	permisiva	En EEUU el empleo de la maternidad subrogada este permitida y prohibida dependiendo el Estado y existen 50 Estados. El Estado de California tiene la norma más flexible y permisiva en cuanto respecta

al empleo de la maternidad subrogada: a) se emite certificados de paternidad a los solicitantes; b) pueden acceder al empleo parejas homosexuales y personas solteras; c) pueden acceder a la maternidad subrogada incluso sin tener ningún vínculo genético por medio de donantes de gametos; d) en el caso de parejas homosexuales, pueden registrarse como padre o madre en los certificados de nacimiento según ellos lo deseen.

INDIA	Subrogación reglamento 2016, de fecha 21 de noviembre de 2016.	Aprobado por el Congreso	Permisiva únicamente altruista	Desde el año 2002 el empleo de la maternidad subrogada era una práctica permitida en la India. En el año 2012 el empleo de la maternidad subrogada era permitido tanto para ciudadanos indios y extranjeros, y debido a la baja economía del país y la libre disposición de la ley, aparecieron mediadores e intermediarios que ganaban una comisión por instruir y relacionar a madres subrogantes en la India y parejas extranjeras de alto nivel económico o medio que podían pagar hasta una quinta parte de lo que pagarían en otros países por dicho procedimiento. Se dio origen a las
--------------	--	--------------------------	--------------------------------	---

famosas “granjas de madres subrogantes”, donde empresas mediadoras, aseguraban el bienestar de las madres subrogantes hindús, pero a la vez las enclaustraban, las madres consentían esta actitud por voluntad propia y compromiso, pues la remuneración que recibían según su moneda y económica sería un monto exorbitante. Según la última modificación del 2016: a) se prohíbe a los extranjeros a acceder a dicho procedimiento, los solicitantes o por lo menos uno de la pareja tiene que ser de origen Hindú; b) la pareja solicitante tiene que contar con 5 años de casados; c) ser una pareja heterosexual con problemas de infertilidad; d) la madre subrogante tiene que tener menos de 35 años y un hijo propio para corroborar su aptitud; e) consentimiento de las partes; f) carta firmada de la clínica confirmando la compensación total a la madre gestante; g) la madre subrogante tiene que ser un familiar cercano de los solicitantes.

ESPAÑA	Ley 14/2006, de 26 de mayo,	Aprobada por el Congreso	Prohibición expresa de la	Según su ley de técnicas de reproducción asistida, indica que: a) será nulo el contrato que convenga
---------------	-----------------------------	--------------------------	---------------------------	--

	sobre técnicas de reproducción humana asistida		maternidad subrogada	la gestación subrogada y la renuncia de la filiación de la madre gestante; b) la filiación de los hijos nacidos por maternidad subrogada será determinada por el parto; c) el padre genético puede reclamar la paternidad. Así mismo, el código penal castiga con una pena privativa de libertad de 1 a 5 años
MÉXICO, ESTADO DE TABASCO	Código Civil para el Estado de Tabasco, última modificación 05 de julio de 2017	Aprobada por el Congreso del Estado de Tabasco	Permisi3n de la maternidad subrogada	Cabe mencionar que la ley en Méjico se regula seg3n distritos, En el ordenamiento jur3dico de Tabasco, al igual que la India, tiene un entorno interesante, porque es susceptible al abuso por parte de los extranjeros al encontrarse cerca a EEUU, es por ello, que su actual marco jur3dico, solo permite el empleo por ciudadanos Mexicanos, su implementaci3n se dio en su C3digo Civil, bajo los siguientes t3rminos: a) solo para c3nyuges o casados; b) consentimiento expreso de las partes y en vida si se emplea despu3s de su muerte; c) permite el empleo de la maternidad subrogada heter3loga y homologa; d) seguimiento y evaluaci3n por parte del Estado en todo el

				<p>procedimiento (Secretaría de Salud del Gobierno del Estado); g) aptitud de la madre gestante, entre ellas, tener entre 25 a 35 años, que no estuviera embarazada en los últimos 365 días, además de no participar como madre gestante en 2 ocasiones consecutivas; h) los padres solicitantes deberán ser mexicanos, contar con certificado de imposibilidad o contraindicación de gestar, y garantizar la póliza de seguro para la madre gestante, la madre solicitante deberá tener entre 25 y 40 años.</p>
<p>MÉXICO, ESTADO DE SINALOA</p>	<p>Código Familiar del Estado de Sinaloa, última modificación 24 de mayo de 2017</p>	<p>Aprobada por el Congreso del Estado de Sinaloa</p>	<p>Permisión de la maternidad subrogada</p>	<p>El estado de Sinaloa, al igual que el Estado de Tabasco, permite el empleo de la maternidad subrogada, bajo las mismas condiciones, requisitos y restricciones, solo que su regulación se plasmó en su Código Familiar, salvo por pequeñas diferencias: a) exige que la madre gestante ya tenga un hijo; b) su empleo puede ser onerosa. Además de ello, establece que será nulo el acuerdo que establezca compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño, la</p>

dignidad humana, el orden público y el interés público.

INTERPRETACIÓN: del análisis correspondiente se pudo concluir que existen otras legislaciones que no solo regulan el empleo de la maternidad subrogada, sino también regulan el acceso a las técnicas de reproducción asistidas con un cuerpo normativo, y dentro de ellas se encuentra regulada el empleo de la maternidad subrogada, también se da el caso en que se regula en el código civil y hasta en el código familiar, y no como en Perú que permite el empleo de las técnicas de reproducción asistida de manera general y de igual manera el empleo de la maternidad subrogada de manera indirecta ya que no está prohibida, y lo delimita con un solo artículo, que no logra prever o abarcar una línea procedimental, requisitos y restricciones más concisas que abarquen a los padres solicitantes como a la madre gestante y a la vez protejan su integridad, así como también la del recién nacido, como es notorio en otros ordenamientos jurídicos. Y es muy notable la falta de interés de los legisladores el de no legislar dicha figura hasta el día de hoy, pues de considerarse un peligro el empleo de la maternidad subrogada, en ese caso se pudo optar también por la prohibición de la maternidad subrogada, como es el caso de Alemania.

Fuente 8 - Elaboración propia del autor

Para analizar el objetivo N° 02, se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 9: Proyecto de Ley 2839-2013.

PREGUNTA 8: ¿Cuál es su opinión acerca del proyecto de Ley 2839-2013, que solamente modifica el art. 7 de la ley general de salud, promoviendo la regulación del empleo de la maternidad subrogada, mas no especifica un cuerpo normativo que la regule?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Es una propuesta muy incompleta, pero comprensible a la vez por la fecha propuesta, no habiendo suficientes fuentes de información, guías, jurisprudencia, para construir un cuerpo normativo.	Con las fuentes disponibles de información, el derecho comparado y la jurisprudencia internacional, dicho proyecto de ley resulta insuficiente.	Para regular la maternidad subrogada, hace falta un cuerpo normativo que considere requisitos que salvaguarde la integridad de las partes y establezca limites en el empleo.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Dicho proyecto de ley pretende admitir el uso de la maternidad subrogada, mas no regularla. Lo cual resulta insuficiente.	Es necesario que la ley dé cierto nivel de detalle en sus regulaciones, sin que ello limite una reglamentación.	No es lo más adecuado ya que a pesar de la permisión del empleo de la maternidad subrogada, aun dejaría vacíos que al final trae conflictos sociales innecesarios.

INTERPRETACIÓN: Respecto a la opinión del proyecto de Ley 2839-2013, todos los entrevistados indican que resulta insuficiente solo modificar el art. 7 de la ley general de salud y requiere de un cuerpo normativo que regule la maternidad subrogada, estableciendo lineamientos y requisitos, por ser compleja y susceptible de abusos.

Fuente 9 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 10: Proyectos de Ley 3404-2018, 3313-2018 y 3542-2018.

PREGUNTA 9: ¿Qué opina usted de los proyectos de Ley 3404-2018, 3313-2018 y 3542-2018, que no solo modifican el art 7 de la Ley general de salud, sino que crean un cuerpo normativo?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Estoy de acuerdo, pues el artículo 7 resulta restrictivo al empleo de la maternidad subrogada, en el punto que condiciona que la madre gestante y madre genética deba recaer en una misma persona. Y para ello también es necesario un cuerpo normativo.	Estoy de acuerdo con el cuerpo normativo, pues la maternidad subrogada involucra factores fundamentales en el derecho, como la vida de un nacido, su patria potestad y la integridad de una mujer, por ser el caso que el empleo de la maternidad subrogada no se encuentra prohibida, además de ello, la primera condición del art 7 de la Ley general de Salud, resulta discriminativa hacia la mujer, pues le impide participar genéticamente en la maternidad subrogada.	La regulación de la maternidad subrogada requiere un cuerpo normativo al igual que otras legislaciones, el reducido número de casos que se suscitan en el Perú no son excusas para no subsanar dicho vacío legal.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Estoy de acuerdo con el cuerpo normativo, ya que el vacío legal ante la práctica de una figura permitida es una imperfección del	En términos generales, los detalles para una regulación son un factor importante, para prevenir abusos y establecer lineamientos sobre un	Que es lo más adecuado, al plantear lineamientos, condiciones y restricciones, que aseguren la integridad

derecho.	procedimiento.	de las partes y el interés superior del menor.
----------	----------------	--

INTERPRETACIÓN: Respecto a la opinión de los proyectos de ley 3404-2018, 3313-2018 y 3542-2018 por contemplar un cuerpo normativo, además de la modificación del art. 7 de la Ley General de Salud, todos los entrevistados están de acuerdo con que se plantee un cuerpo normativo, debido a que el empleo de la maternidad subrogada necesita una regulación, lineamientos y restricciones. Los entrevistados 2 y 6 indican que existen factores fundamentales para el derecho, como el bien superior del menor, la integridad de la mujer. El entrevistado 1 y 2 manifiestan que el actual artículo 7 de la ley general de salud resulta ineficiente y discriminatorio hacia la mujer bajo la perspectiva del empleo de la maternidad subrogada. El entrevistado 6 indica que dicha regulación deberá asegurar la integridad de las partes y el interés superior del menor.

Fuente 10 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 11: Proyectos de Ley 3404-2018.

PREGUNTA 10: ¿ Qué opina usted respecto a los requisitos que impone el proyecto de ley 3404-2018 que para el empleo de la maternidad subrogada se deba encontrar dentro del rango de edad de 24 a 47 años y ser una pareja casada y/o unión de hecho perfecta certificada por notario público, además de, al derecho de acceder a la maternidad subrogada como procedimiento de reproducción humana asistida en las instituciones prestadoras de servicio de salud pública del Estado, y el requisito de la madre gestante voluntaria que impone que tiene que ser mayor de 24 años, mas no impone un límite de edad?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Estoy de acuerdo con dicho condicionamiento de rango de edad, es importante que los	Respecto al rango de edad, estoy de acuerdo con que se establezca uno, respecto a	Considero el rango de edad un requisito atinado, para asegurar la aptitud para el desarrollo

padres sean aptos no pareja deba estar del nacido, tanto de la solo para concebir al casada, me parece bien pareja solicitante y la nacido, en el caso de la que consideren a la madre gestante, en madre gestante, si no unión de hecho como cuanto al requisito de para criarlo, en el caso parejas aptas, y respecto que la pareja sea de los padres al derecho de acceder a casada o de unión de solicitantes, hasta que el la maternidad subrogada hecho, es una buena nacido alcance la como procedimiento de alternativa, para mayoría de edad, reproducción humana asegurar que el nacido también estoy de asistida en las cuente con un padre y acuerdo con que la instituciones prestadoras una madre que haya pareja sea casada o de servicio público, el consolidado su unión por certificada y en cuanto al sistema de salud el tiempo, en cuanto a la Estado y su peruano siempre fue intervención del Estado implementación para el deficiente y esta al proveer dicho servicio, procedimiento, cuestiono adhesión solo no considero idóneo mucho que se cuente entorpecería más su exigir o dar más trabajo con los recursos función actual, además al sistema de salud, que suficientes. de que no se alcanzarían de por si no puede los objetivos planteados cumplir su rol actual adecuadamente. eficientemente.

ENTREVISTADO 4

El rango de edad es una condición bien planteada, no a cualquiera se le debería permitir el cuidado de un niño o nacido, de igual manera para la madre gestante, para garantizar tanto su bienestar como la del menor. Respecto al requisito de estar

ENTREVISTADO 5

Considero correcto que se establezca un límite de edad en los padres solicitantes, pero más me preocupa que se imponga un rango de edad en la madre gestante. Considero correcto también el requisito sea estar casados o certificar la

ENTREVISTADO 6

Los límites de edad son aceptables dado la necesidad de garantizar un adecuado desarrollo del nacido, pero es importante establecer un límite de edad máxima para la madre gestante por un tema de salud. La unión de hecho sirve garantizar

casado o certificar la unión de hecho, el niño la unión de la pareja, lo unión de hecho, existe necesita un ambiente cual es benéfico para el una pequeña diferencia, seguro para crecer y nacido. No considero la unión de hecho padres que sean unidos, que deba ser tratado requiera 2 años de que se comprendan, y como un problema de pareja y la pareja casada dicha unión es avalada salud pública para que puede casarse al por el tiempo de pareja, se emplee recursos del instante, es por ello que se garantiza en el caso Estado. hoy en día los divorcios de la unión de hecho. son más frecuentes, es Respecto a la por ello, que para intervención del Estado brindar una mayor en promover dicho exactitud a la norma, es procedimiento, considero que debería figurar en la que esa debería ser la norma escrita que la última de las prioridades. pareja casada lo sea por un mínimo de dos años también. No considero que el Estado deba proveer estos servicios, considero que el papel del Estado sea el de fiscalizar únicamente.

INTERPRETACIÓN: Respecto a la opinión del proyecto de ley 3404-2018, todos los entrevistados están de acuerdo con que se establezca un rango de edad a los padres solicitantes, para asegurar el bienestar y desarrollo del nacido que necesitara cuidados hasta cumplir la mayoría de edad. Todos los entrevistados están de acuerdo al requisito que establece que haya que estar casado o certificar la unión de hecho, para garantizar la permanencia y estabilidad en el hogar, el entrevistado 1 aclara que existe una pequeña diferencia entre los casados y la unión de hecho, estar casados no requiere tiempo de convivencia, mientras que la unión de hecho requiere 2 años de convivencia, es por ello que recomienda que la norma especifique los 2 años de pareja. Los entrevistados 1, 3, 4, 5 y 6 están de acuerdo con que se establezca un rango de edad para la madre gestante, Ningún entrevistado está de acuerdo con que el Estado deba proveer dicho procedimiento, por no confiar con que cuente con la capacidad, no creen que el Estado alcance el objetivo, ni brinden un servicio eficiente, además que entorpecerían sus actuales funciones, el entrevistado 4 cree que el Estado solo debería ejercer una función fiscalizadora.

Fuente 11 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 12: Proyectos de Ley 3313-2018.

PREGUNTA 11: ¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3313-2018, que impone que para el acceso de cobertura integral de salud para acceder a las técnicas o procedimientos de reproducción humana asistida como lo es la fecundación in Vitro que corresponde a la maternidad subrogada no se admitirá a mujeres mayores de 40 años de edad?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Podría ampliarse un poco más la limitante de edad.	Puedo suponer que dicha condición solo es para la cobertura, dando prioridad de la cobertura a padres jóvenes, de ser	Dicha condición prioriza a los padres jóvenes a acceder a dichos métodos, lo cual también alivianaría la labor del

así, esta condición no limitaría a acceder a instituciones privadas. Así que me parece bien

Estado la cual no tiene mucha capacidad de proveer servicios médicos, por ambos aspectos estoy de acuerdo.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
La condición es para acceder por medio del servicio de salud pública, por ende solo sería un beneficio económico para padres jóvenes, así que no existiría una restricción real en su ejecución en clínicas privadas.	Es necesario el establecimiento de un límite de edad, no obstante puede considerarse una edad mayor a la de 40.	el Muy limitante, considero esta limitante desproporcionada e irracional dado que muchos casos de infertilidad podrían surgir en esta etapa de edad.

INTERPRETACIÓN: Respecto al derecho de acceder a dichos procedimientos como lo son la fecundación in vitro, correspondientes a la maternidad subrogada bajo la cobertura integral de salud, los entrevistados 1, 2, 3 y 4, consideran el límite de 40 años poco restrictiva, que más que una restricción, es una promoción para que las mujeres menores de 40 años accedan dicho procedimiento. Los entrevistados 5 y 6 la consideran muy restrictiva y limitantes, el entrevistado 5 considera que se puede ampliar el límite de edad, el entrevistado 6 alega que a esa edad es donde produce mayores casos de infertilidad.

Fuente 12 - Entrevista a profesionales del Derecho

Tabla 13: Proyectos de Ley 3542-2018.

PREGUNTA 12: ¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3542-2018, que impone que para el empleo de la maternidad subrogada, en ningún caso se le permitirá a la madre gestante aportar los óvulos para dicho procedimiento, que se practicara análisis y exámenes médicos para

determinar y descartar posibles enfermedades transmisibles de cualquier índole con la finalidad de evitar dicha transmisión al futuro nacido, e incorpora en su regulación los bancos de gametos?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Si bien el propósito de la maternidad subrogada tiene el propósito de brindarles el derecho de la patria potestad a los solicitantes, es una buena opción descartar a la madre gestante del aporte genético. De acuerdo con los exámenes médicos y de acuerdo con los bancos de gametos, para así solicitar óvulos donados anónimos en el caso de escases en el caso que la mujer no posea óvulos.</p>	<p>Estoy de acuerdo, pues la intención del procedimiento es que los padres solicitantes obtengan la patria potestad, por lo que, solo debería interesar el aporte genético de estos. Los bancos de gametos son programas que van de acuerdo con el favorecimiento de la fertilidad, así que es previsible.</p>	<p>Es importante que se exonere del vínculo genético de la madre gestante pues su único propósito es el de gestar y anticipadamente tiene la intención de renunciar a la filiación. Los bancos de gametos resultarían útiles en el caso de que uno de los padres solicitantes careciera de gametos.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>La falta de vínculo genético de la madre gestante y el nacido, contribuirá a que la madre no desarrolle apego por este y los bancos de gametos son instituciones comunes en otros países avanzados.</p>	<p>Podría resultar fructífero, facilita la decisión del juez en casos de conflictos, pero se tendría que dar mayor valor al vínculo genético. Muy atinado los exámenes médicos para evitar contagios no solo al nacido, sino también a</p>	<p>Parece lo más adecuado, garantizando la salud del futuro nacido por temas ajenos a los que podría heredar genéticamente de sus padres, además de ello, cabe mencionar el posible contagio de enfermedades que</p>

la madre, respecto a los bancos de gametos padres solicitanter a la considero que requiere un análisis desde el ámbito de la bioética. madre gestante, por el medio del embrión, son posibilidades que deben considerar o descartar las entidades médicas.

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistados están de acuerdo o por lo menos no muestran malestar de acuerdo a la exoneración de participación genética de la madre gestante, indican que resultaría benéfico en razón que desprendería de apego emocional entre la madre gestante y el nacido, facilitaría la decisión de patria potestad en caso de conflictos, además de, considerarse importante el vínculo genético de los padres solicitantes y no de la madre gestante. Respecto a los exámenes de salud para evitar contagios al nacido, todos los entrevistados están de acuerdo, el entrevistado 5 y 6 consideran que se debería considerar las posibilidades de contagio entre pareja solicitante a la madre gestante. Respecto al banco de gametos, todos están de acuerdo y manifiestan que es una institución previsible y que van de la mano con la asistencia de las técnicas de reproducción asistida.

Fuente 13 - Entrevista a profesionales del Derecho

Tabla 14: Dictamen 06-2020-2121/CSP-CR.

PREGUNTA 13: ¿Qué opina usted respecto al Dictamen 06-2020-2021/CSP-CR. que evalúa y opina los proyectos de ley 3313/2018-CR, 3404/2018-CR, 3542/2018-CR, y proyecta un cuerpo normativo basado en los tres proyectos de ley, fusionándolas y complementándolas entre sí, mediante la regulación del acceso a técnicas de reproducción humana asistida y dentro de dicho cuerpo normativo, el empleo de la maternidad subrogada, donde regula la donación de gametos y embriones, crio conservación de gametos y embriones, y filiación de hijos nacidos mediante la maternidad subrogada?

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

<p>Resulta interesante como en base a 3 proyectos de ley que a la fecha han sido ignorados o no se haya promovido su legislación, sirvan para acentuar más su propuesta, con la posibilidad una vez más de que esta vez sí se regule el empleo de la maternidad subrogada.</p>	<p>El hecho que sea un dictamen da a entender que estamos a pasos cerca de una regulación, resultaría positivo que haya un vacío legal menos en nuestro ordenamiento jurídico.</p>	<p>Considero el dictamen una iniciativa hacia una regulación, espero que la regulación abarque cada situación posible a desarrollarse y nutra nuestro ordenamiento jurídico. Y de no ser así, espero que se modifique con eficacia.</p>
--	--	---

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Es bueno que se preste atención a proyectos de ley que han sido ignorados en su momento y se busque la mejor regulación posible.</p>	<p>Me parece bien que escojan lo mejor de cada ley y dictaminen un marco legal lo más completo posible, pero hay que asimilar aspectos bioéticos, argumentar la ley, de tal manera que se determine la filiación, que no se perjudique la integridad y dignidad de los participantes, y más aún si se considera que la presente es un dictamen.</p>	<p>Si, completa y adecuada el cuerpo normativo, aun así, habría que enfocarse en evitar los vacíos legales.</p>

INTERPRETACIÓN: De acuerdo al dictamen que evalúa, fusiona y complementan los 3 proyectos de ley mencionados, todos los entrevistados consideran positivo dicho dictamen, pues prevén una regulación a futuro, además de intentar encontrar una regulación eficiente. El entrevistado 3 opina, que aunque la regulación no abarque ciertas situaciones, siempre es posible modificar la ley. El entrevistado 5 considera que la norma debe estar argumentada y considerar los aspectos bioéticos dentro de estas. El entrevistado 6 indica que se debe tratar de evitar los vacíos legales.

Fuente 14 - Entrevista a profesionales del Derecho

Con respecto al análisis del objetivo N° 02, también se empleó el análisis documentario de proyectos de ley que buscan plantear un cuerpo normativo que regule el empleo de la maternidad subrogada. Se ha realizado la siguiente tabla:

Tabla 15: Proyectos de Ley.

Proyectos de Ley y fecha	Congresista y/o partido político	Postura	Contenido
Proyecto de Ley 2839-2013-CR , que modifica el art. 7 de la Ley 26842, Ley General de Salud	Congresista Vicente Antonio Zeballos Salinas, del grupo parlamentario Solidaridad Nacional	Permisiva y altruista	La propuesta Legislativa busca modificar el art. 7 de la Ley General de Salud e incorporar la modalidad de maternidad sustituta parcial y altruista, o sea, con el aporte genético de los padres solicitantes y sin contraprestación alguna.
Proyecto de Ley 3313-2018-CR , que garantiza el acceso de reproducción	Congresista Richard Acuña Núñez, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso	Permisiva y altruista	El presente proyecto tiene como objetivo garantizar el acceso integral a las técnicas de reproducción asistida reconocidas por la Organización Mundial de la Salud y de igual manera, reconocer la infertilidad como enfermedad y otorgar la posibilidad de solución a dichos problemas, además de modificar el art. 7 de la ley general de salud. Esta Ley da a conocer un cuerpo normativo en

humana asistida	<p>promoción de la regulación de las técnicas de reproducción asistidas, y dentro de ella, la regulación del empleo de la maternidad subrogada, donde indica que: a) los contratos de maternidad subrogada o renuncia de filiación a favor de terceros serán nulos, salvo en los casos en que la mujer de la pareja solicitante padezca de impedimentos para gestar; b) el acuerdo deberá ser altruista; c) la filiación materna estará determinada por el aporte del material genético femenino; d) dirigida a aquellos que padecen algún grado de infertilidad; e) la ley también promueve la creación de registros de centros de salud públicos y privados habilitados para dicho procedimiento; f) cobertura a través del SIS, ESSALUD y aseguradoras privadas para el abordaje de técnicas de reproducción asistidas. Y para acceder a dicha cobertura ser menor de 40 años y priorizando a parejas sin hijos.</p>	
<p>Proyecto de Ley 3404-2018-CR, que regula los requisitos y procedimientos de la</p>	<p>Congresista Estelita Sonia Bustos Espinoza</p> <p>Permisiva y altruista</p>	<p>El objetivo del presente proyecto de ley es el de modificar el art. 7 de la ley general de salud con el fin de evitar vacíos legislativos, dando la posibilidad de que terceras personas opten por colaborar, así también, busca establecer requisitos y condiciones para su empleo, y evitar la mala praxis por parte de las clínicas y/o hospitales. La presente iniciativa legislativa busca salvaguardar el derecho humano de fundar una familia, así satisfacer el derecho</p>

<p>maternidad solidaria mediante el uso de técnicas de reproducción asistida como derecho humano a ser madre</p>	<p>de acceder a las técnicas de reproducción asistida siempre que no afecte a terceros. La ley dicta lo siguiente: a) el acuerdo es altruista; b) al menos uno de los padres solicitantes deberá aportar el material genético. En el caso de que ambos padres sean infértiles, podrán recurrir a donantes anónimos; c) ser peruanos de nacimiento, poseer la nacionalidad o residir legalmente en el Perú; d) ser mayores de 24 y menores de 47 años; e) certificado médico que acredite la capacidad física, mental y emocional de los padres; f) ser pareja casada o constarlo en documento certificado; g) la madre gestante deberá ser peruana, mayor de 24 años, presentar certificado médico de salud mental, física y emocional, haber sido madre antes, poseer una situación socioeconómica estable (no encontrarse en el registro del Sistema de Focalización de Hogares), h) la pareja solicitante deberá haber agotado todo método o procedimiento para tener descendencia.</p>	
<p>Proyecto de Ley 3542-2018-CR, que regula el uso y el acceso a los tratamientos</p>	<p>Congresista Luciana León Romero, de la célula parlamentaria Aprista</p> <p>Permisiva y altruista</p>	<p>El Presente proyecto de ley busca el acceso de las personas a tratamientos de reproducción asistida: a) una comisión especial se encargara de evaluar la permisión; b) el acuerdo es altruista; c) en ningún caso la madre gestante será la donante del ovulo; d) los exámenes de coincidencia genética, el certificado del médico tratante de inviabilidad uterina y la declaración jurada ante notario</p>

<p>de reproducción humana asistida</p>	<p>del acuerdo, son pruebas suficientes para solicitar a la RENIEC la inscripción del recién nacido a favor de los padres solicitantes; e) los hospitales y clínicas que administren técnicas de reproducción humana asistida, podrán contar con bancos de gametos previa autorización.</p>
<p>Dictamen 06- 2020- 2121/CSP-CR, que garantiza el acceso a técnicas de reproducción humana asistida</p>	<p>Permisiva y altruista</p> <p>El presente dictamen fusiona y evalúa los proyectos de ley 3313/2018-CR, 3404/2018-CR y 3542/2018-CR y propone un cuerpo normativo bastante atractivo que en sí, son las mismas propuestas de los 3 proyectos de ley mencionados, pero complementados y en algunos casos corrigiéndolas, propone lo siguiente: a) la donación de gametos será anónima y confidencial, un donante puede donar hasta 3 veces al año; b) la filiación le corresponde a los padres solicitantes, por ser dueños del material genético, las partes deberán suscribir un acuerdo vía notarial para determinar la filiación con antelación; c) será nulo los contratos de maternidad subrogada o la renuncia de la filiación para beneficiar a un tercero, salvo que la madre padezca de infertilidad uterina, dicha infertilidad deberá estar certificada; d) la madre gestante podrá ser un familiar dentro del 2do grado de consanguinidad del solicitante; e) la infertilidad deberá estar debidamente diagnosticada, la mujer que solicite la maternidad subrogada no</p>

deberá ser mayor de 40 años.

INTERPRETACIÓN: Los presentes proyectos de ley tuvieron 2 enfoques, regular el empleo de la maternidad subrogada y las técnicas de reproducción asistidas, en lo que todos coinciden es que se debería modificar el art. 7 de la ley general de salud y permitir la práctica de la maternidad subrogada de manera altruista, bajo ciertas medidas, restricciones y lineamientos, además tienen la intención de incluir a las técnicas de reproducción asistida dentro de la cobertura por partes de las entidades públicas y privadas aseguradoras de salud.

Fuente 15 - Elaboración propia del autor

Para analizar el objetivo N° 03, se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 16: La libre actuación en el procedimiento bajo el vacío legal.

PREGUNTA 14: ¿Qué opina usted respecto al vacío legal sobre el empleo de la maternidad subrogada en el Perú, lo cual permite un libre proceder a las clínicas y solicitantes sobre su empleo?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El vacío legal da lugar a un libre proceder en toda actividad, es por ello que los cuerpos normativos son necesarios, y más aún en ambitos susceptibles a explotación, faltas contra la moral y lucro.	Toda actividad factible de lucro requiere una regulación y más aún cuando se pone en riesgo la dignidad de la mujer y el bien superior de un menor.	Es importante regular el empleo de la maternidad subrogada para darle la oportunidad de su empleo a la población en general bajo un lineamiento legal que salvaguarda la integridad y los derechos de la pareja solicitante y la madre gestante.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Durante y después del empleo de la maternidad subrogada, hay muchos asuntos que requieren lineamientos y limites, como lo son la patria potestad, la filiación, inscripción de los registros públicos, el acuerdo de las partes, la retribución, ya sea	Como se ha mencionado reiteradas veces, el vacío legal es una imperfección del derecho y es necesario superar esa barrera, y más aún que la maternidad subrogada no es un campo nuevo sino que tiene más de una década.	Que no es lo más adecuado, el ordenamiento jurídico peruano como parte de su estamento jurídico, señala que nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe, por ende su práctica carece de limitaciones por falta de regulación.

altruista u onerosa.

Además de permitir que se realicen actos de lucro en lugar de ser la satisfacción de una necesidad.

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistados están de acuerdo con que el vacío legal, deja en un estado de desprotección y vulnerabilidad a las partes, los entrevistados 1 y 4 alegan que la maternidad subrogada es un procedimiento complejo susceptible de abusos que requieren de lineamientos, limites, por ser factibles de lucro y explotación, el entrevistado 2 alega que es necesario una regulación porque hay que salvaguardar la integridad y dignidad de la mujer y pensar en el bien superior del menor. El entrevistado 5 expone que no hay una razón para no regular el empleo de la maternidad subrogada, pues dicha figura ya tiene más de una década de práctica, el entrevistado 6 nos recuerda que según las Constitución peruana, nadie está obligado a hacer lo que la ley no obliga ni restringido a hacer lo que la ley no prohíbe, y por ello, ante la eventual práctica de la maternidad subrogada, esta requiere una regulación, lineamientos y delimitaciones.

Fuente 16 - Entrevista a profesionales del Derecho

Tabla 17: La maternidad subrogada como una ventaja o desventaja.

PREGUNTA 15: En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿La consideraría beneficiosa o desfavorable? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Benéfica, ayudaría a tener una guía del proceder y a la vez no vulnerar el derecho de las partes y su	La infertilidad es un fenómeno y una cifra que va en crecimiento, mayormente porque las mujeres posponen una	La figura de la maternidad subrogada es vieja y su práctica se da de manera clandestina y pocos

<p>integridad.</p>	<p>vida maternal por una vida profesional y conforme esperamos más nos exponemos a sufrir de infertilidad, así que esta regulación paliaría un mal social. Además que, existen mujeres con infertilidad uterina que desconocen sobre la maternidad subrogada o no tienen la facilidad de acceder a ellas, pero aun así, su anhelo de ser madres son grandes y siguen intentando finalizar un embarazo a pesar de los fallos. Y por último, la maternidad/paternidad, consolidaría los hogares y promovería la institución de la familia.</p>	<p>casos controversiales salen a la luz, la regulación daría paso a la fiscalización y se detectarían todas las irregularidades, lo cual sería positivo.</p>
--------------------	--	--

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>El tema de la maternidad subrogada ayudaría a contar con lineamientos sobre su práctica, evitando su comercialización y la intromisión de mediadores con fines de</p>	<p>Beneficiosa, contribuiría a superar la infertilidad a parejas que no pueden tener hijos por los medios naturales.</p>	<p>Beneficiosa, porque la falta de una regulación clara ante una problemática social solo genera conflictos que deben ser evitados con la misma.</p>

lucro.

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistados asienten sobre la regulación del empleo de la maternidad subrogada en el Perú, exponiendo como razones el salvaguardar la integridad y dignidad de la mujer, el interés superior del niño, además de, promover la institución de la familia, mencionan también que la figura de la maternidad subrogada no es nueva y se tiene varias fuentes para su legislación. El entrevistado 2 menciona que dicho procedimiento ayudaría a las mujeres y parejas a alcanzar la maternidad, dicho sea de paso, a consolidar un hogar y promover la institución de la familia, además, da a conocer que es muy recurrente que mujeres con infertilidad uterina, a pesar de su condición, siguen recurriendo a tratamientos con el fin de concluir un embarazo, por la ilusión de alcanzar la maternidad y poniendo su en riesgo su integridad/salud.

Fuente 17 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 18: Pautas importantes para la regulación del empleo de la maternidad subrogada.

PREGUNTA 16: En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿Qué pautas o requisitos considera usted que deberían ser tomadas para tal fin?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Tras lo explorado, considero importante los límites de edad entre los participantes, tanto de la pareja solicitante, como de la gestante, creo que es bueno que la madre gestante no aporte material genético para	Para regularse la maternidad subrogada, se deberá tomar en cuenta quienes acceden a ella y quien será la madre gestante, es indispensable los exámenes psicológicos y de salud de todos los partícipes,	En el empleo de la maternidad subrogada, es importante velar por la integridad de la madre gestante, el bien superior del niño y los intereses de los padre solicitantes, y no permitir el abuso de

evitar apegos además corroborar la aptitud de la esta figura, que su que no es importante, madre gestante, la salud práctica sea solo junto con ello, también de la gestante y la pareja altruista y que debería implementarse solicitante, para detectar accedan solo aquellos los bancos de gametos, cualquier enfermedad y en necesidad por un mínimo de 2 años de evitar su contagio, es problema de o inclusive más de ideal que la madre infertilidad, además de duración en la pareja gestante ya cuente con contar con la facilidad solicitante, para un hijo para evitar el de brindarle un asegurar el entorno encariñamiento con el entorno adecuado al seguro del menor, el nacido, además de cortar menor, todo aspecto establecer un monto su vínculo genético, lo es importante, desde máximo como que importa es el vínculo el tiempo de pareja de retribución por los entre el nacido y los los padres solicitantes, gastos de la gestación, padres solicitantes, la los exámenes dicho sea de paso, los regulación deberá médicos para evitar solicitantes deberían proteger a la madre contagios, al igual que correr con todos los gestante de un posible asegurar la salud del gastos derivados del abandono por parte de nacido, sería factible embarazo. los padres solicitantes, establecer penas para de ser posible establecer aquellos que tratan de un acuerdo o contrato lucrar con este con firmeza de procedimiento, cumplimiento, al igual incluyendo que ofrecer garantías. mediadores, es más, es factible el prohibir la participación de mediadores o empresas que se dediquen a contactar mujeres en necesidad económica, para gestar con el fin de

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>La maternidad subrogada no solo requiere una aprobación, como lo planteo un proyecto de ley, también requiere una regulación y requisitos para los participantes, considero idóneo todas las ideas planteadas en los proyectos de ley y legislaciones de otros países, exceptuando la permisión a parejas homosexuales y transexuales, por el bien superior del niño, y en contra del acceso a la salud pública para el empleo de la maternidad subrogada, que generaría gastos al Estado, mismo Estado que apenas puede cubrir las necesidades de la población hoy por hoy.</p>	<p>En mi opinión, hay que revisar los límites de edad de los participantes, evitarse el lucro, es necesario que el procedimiento se incluya en los seguros, y por ultimo imponer una cantidad monetaria para la gestante en pro de su manutención, durante y después del embarazo por conceptos de recuperación.</p>	<p>La forma de regularla debe partir de la no afectación de los derechos constitucionales, así como pensar en el bienestar del aun no nacido, igualmente, establecer una edad máxima para la gestante, esto está vinculado a un tema de salud que es lo más correcto, y sobre la edad de la madre solicitante, debe considerarse como máxima una edad adecuada para garantizar el desarrollo del menor.</p>

INTERPRETACIÓN: de los resultados obtenidos se puede apreciar que todos los entrevistados están de acuerdo con acaparar todos los aspectos posible en una regulación, pensando siempre en el bien superior del menor y salvaguardando la integridad y dignidad de la mujer, están a favor de la imposición de un rango de edad de la madre gestante por su aptitud, consideran que deba tener un hijo para que no sienta apego al menor tras el embarazo, que no exista un vínculo genético de igual manera para no desarrollar un apego, un límite de edad para los padres solicitantes para asegurar el desarrollo del menor durante su minoría de edad, están a favor de que se establezca un monto a favor de la madre gestante por los gastos extras y el tiempo empleado derivados del embarazo, sin que esto perjudique la figura altruista del procedimiento, además de ello, los padres solicitantes deberán hacerse cargo de los gastos médicos de la gestante, así como ropa y pasajes que son necesario a razón de que por la gestación se requiera nuevas mudas de ropa y mayor facilidad de movilización, la cobertura de salud pública por procedimientos derivados de la maternidad subrogada, sancionar y/o prohibir el actuar de empresas dedicadas a mediar entre los padres solicitantes y la madre gestante, para evitar un mercado reproductivo o explotación. El entrevistado 4 sin que nadie esté a favor o en contra, declara estar en contra de la permisión a parejas homosexuales y transexuales, además de estar de acuerdo con la cobertura de salud pública.

Fuente 18 - Entrevista a profesionales del Derecho

Tabla 19: Norma u proyecto de ley idónea para regular el empleo de la maternidad subrogada.

PREGUNTA 17: Vistas las normas de derecho comparado y los proyectos de ley en nuestro país ¿Cuál de los dispositivos considera adecuada para ser incorporado en la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país y por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
----------------	----------------	----------------

<p>Estoy a favor del dictamen 06-2020-2021/CSP-CR, pero aun así pienso que se debería complementar un poco más, hay aspectos que debería modificarse, como el que la madre gestante sea un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad.</p>	<p>Dentro de los aspectos tratados, me agrada más la regulación de Rusia que permite el empleo de la maternidad subrogada a personas solteras, además que impone un rango de edad idóneo para la madre gestante, de 25 a 35 años, y salvaguardar la integridad de las partes, entre ellas a la madre gestante, quien es la que más se encuentra en una situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Me gusta la actual legislación de la India pues ha surgido a través de una evolución de la norma tras continuas modificaciones, pues la población de la India, por su reducido nivel económico, era susceptible de abusos, siendo la actual norma, la que protege la integridad y dignidad de aquellos, sobre todo de la madre gestante, dicha norma es el resultado de un esfuerzo por corregir sus defectos normativos, además de prevenir el abuso por condicionar su empleo solo para personas de origen hindú.</p>
---	---	--

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Considero la más idónea regulación es la de Rusia, porque incluye en su regulación todos los aspectos vistos en la entrevista,</p>	<p>De acuerdo a mi apreciación en la pregunta anterior, estoy a favor de la regulación de la maternidad subrogada que propone el dictamen</p>	<p>Creo que debemos olvidar la costumbre de copiarnos normas de otras realidades. Debemos generar nuestras propias</p>

incluyendo que, dentro 06-2020-2021/CSP-CR, normas viendo los del rango de edad de la sin embargo, por lo antecedentes, madre gestante sea de sensible del tema, veo jurisprudencias y 25 a 35 años, lo cual necesario que esta conflictos legales resulta una edad muy norma requiere una suscitados en el Perú saludable para un argumentación por y de igual manera ir embarazo, junto con ello razones de la bioética. evolucionando o el de contar con un hijo, modificando dicho además dentro de los temas no tratados, incluye el cuerpo normativo. consentimiento del esposo de la madre gestante de haber uno. Y por otra parte, en el aspecto comercial o altruista, considero la regulación de Grecia, que a pesar de ser altruista impone un monto máximo a razón de gastos extras derivados por el embarazo.

INTERPRETACIÓN: Respecto a que regulación o proyecto de ley se considere la más idónea, los entrevistados 1 y 5 consideran el dictamen 06-2020-2021/CSP-CR, una buena base para ser complementada con aspectos bioéticos y ampliar el rango de edad de consanguinidad entre la madre gestante y la pareja solicitante, y deducir un cuerpo normativo que regule la maternidad subrogada. Los entrevistados 2 y 4, consideran optima la regulación de Rusia, porque considera el rango de edad de la madre gestante, que ella deba tener un hijo para evitar el apego, y permitir su empleo a personas solteras, además de ello, el entrevistado 4 individualmente considera a la legislación de Grecia, que propone un monto máximo para la madre gestante para cubrir gastos extras derivados del embarazo. El entrevistado 3 declara su agrado e interés por la legislación de La India, por ser una población vulnerable y víctima de explotación y mercantilismo, cuya norma se ha ido modificando para salvaguardar a la misma población. Por último, el entrevistado 6 opina que se debería olvidar la costumbre de copiarnos de otras legislaturas y crear un cuerpo normativo basado en nuestra realidad, cultura social y nivel económico.

Fuente 19 - Entrevista a profesionales del Derecho

DISCUSIÓN

Una vez interpretados los resultados, basándonos en el análisis de las entrevistas realizadas, los antecedentes, marco teórico, doctrina, legislación comparada y el resto de información que se obtuvo para el desarrollo del presente trabajo de investigación y en relación al **objetivo general** se pudo observar y sintetizar los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada, basados en aquellos principios al que el derecho le da la mayor prioridad según nuestro ordenamiento jurídico, como el interés superior del niño, la dignidad e integridad de la mujer y el principio de igualdad, además de ello, tratándose también, de un problema de salud pública, que involucra los derechos fundamentales de las personas, se requiere una legislación adecuada para que dichas personas puedan acceder a procedimientos que permitan restituir dicha facultad inherente.

Según destaca **Mateo, L. (2020, pág. 48)** en sus conclusiones, considera una buena ley, con algunas modificaciones, la que propone el grupo parlamentario ciudadanos del país de España, que protege el interés superior del menor, la integridad de la gestante y los intereses de los padres intencionales, en base al establecimiento de límites para el buen funcionamiento de la de la figura de la maternidad subrogada como por ejemplo, que el acuerdo sea altruista, para así poder evitar la explotación de mujeres. La maternidad subrogada es principalmente un asunto de derechos fundamentales en los que se ven implicados el interés del derecho a la vida, la integridad física y moral de la mujer (**Valero, A. 2019**).

En cuanto **el primer objetivo específico**, orientado a analizar la figura de la maternidad subrogada a nivel del derecho comparado, con la finalidad de percibir los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada en el Perú; en base a las legislaciones de otros países con diferentes posturas respecto a su permisión y empleo, al igual que los países pertenecientes a Latinoamérica con una regulación sobre el tema en cuestión tal como se observa en las entrevistas y cuadro de derecho comparado (**tabla 8**), en Brasil, Uruguay y México existe una regulación permisiva, por otra parte, Perú no cuenta con una regulación, encontrándose en un vacío legal, según la entrevista (**tabla 1**), asegura que el vacío legal es una imperfección del derecho que permite la vulneración de derechos fundamentales, como la dignidad e integridad de las partes, al no imponer lineamientos o limitación en el procedimiento, en otros países, además de contar con una regulación de la maternidad subrogada, también cuentan con un cuerpo normativo que regule las técnicas de reproducción asistidas, en países como México, Estado de Tabasco, regulan la maternidad subrogada en el Código Civil, en el Estado de Sinaloa, la regulan en el Código de Familia, en países como Brasil, regulan la maternidad subrogada dentro de un cuerpo normativo que regula las técnicas de reproducción humana asistida, además de, permitir su empleo para parejas homosexuales, transexuales y solteros, dando a entender una igualdad de derechos respecto a los padres solicitantes en dicho ordenamiento jurídico, sin embargo, como se puede apreciar en la entrevista (**tabla 5 y 6**), no se

considera idóneo dicho derecho para los solicitantes, ponderando con mayor valor al interés superior del menor, en razón que se considera un entorno familiar adecuado, el constituido por un padre y una madre, como tal es el caso de la regulación de Grecia; en países como España y Alemania prohíben explícitamente la maternidad subrogada, en países como la India se modificó constantemente su regulación, como se puede apreciar en la entrevista **(tabla 6)**, por ser víctima de explotación y mercado reproductivo por ser de un bajo nivel económico y atractivo para parejas con la intención de ser padres de otros países, al punto que su regulación actual y modificada, solo permite su empleo para personas de origen Hindú, con el propósito de salvaguardar la integridad y dignidad de la mujer y del hijo, además de ser altruista **(tabla 2)**, así también como en Grecia, para prevenir el abuso de la figura y la explotación de la mujer; y en países como en Rusia, no la condicionan al altruismo. Además de ello, otros factores que salvaguarda la integridad y dignidad de la mujer y previene la explotación de la mujer y de la figura, es el permiso solo para mujeres con impedimento para poder gestar **(tabla 3)**, otro factor importante en la regulación son los requisitos de estar casados o certificar su tiempo de pareja para asegurar el interés superior del niño, al nacer en un ambiente estable, además de los exámenes médicos para descartar posibles enfermedades de transmisión de la madre gestante al nacido, y también el requisito que impone que la madre gestante sea un familiar cercano del solicitante, dentro de segundo grado de consanguinidad, como indica en la regulación de Uruguay, que según la opinión de la entrevista **(tabla 7)**, indica que resulta muy limitativa, e incluso puede presionar a los familiares cercanos a aceptar el rol de madre gestante sin que sea su verdadera voluntad, por presión familiar. Se pudo confirmar la explotación a la mujer, descrita en párrafos anteriores, en base a lo expuesto por **Pacheco, S. (2019, pág. 46-47)**, quien en su trabajo de investigación, indica que la regulación de la India permitía el empleo de la maternidad subrogada tanto en su forma onerosa y altruista, siendo víctima de turismo reproductivo por sus bajos precios a razón de su bajo nivel económico y la necesidad económica de su población, surgiendo también operadores o terceros que explotaban a las gestantes en las conocidas “granjas de mujer”, en 2016 se modificó su legislatura en tal sentido que solo permitía su empleo

a ciudadanos de origen hindú. Tales hechos son corroborados por el Informe *Surrogate Motherhood – Ethical or Commercial* realizado en La India, que da a conocer el evidente abuso que existía a las mujeres como madres gestantes, pues no solo se aprovechaba de la pobreza y estado de necesidad de estas, si no que derivan a dicha madre gestante tan solo entre el 1% a 2% de la tarifa pagada por la pareja solicitante (**kumari et al. s/f, pág. 95**).

En cuanto al **segundo objetivo específico**, orientado a analizar los proyectos de ley sobre el empleo de la maternidad subrogada propuestos por integrantes del congreso o grupos parlamentarios, en base a 4 proyectos de ley y un dictamen, que evalúa 3 de ellos, ya que dicha figura de la maternidad subrogada se encuentra en un vacío legal, con la finalidad de percibir los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada, se puede apreciar que, todos los proyectos de ley proponen la modificación del art. 7 de la ley general de salud (**tabla 10**), en el extremo de su primera condicionante, que impone que la madre gestante y genética recaigan en una misma persona, ya que esta resulta restrictiva al empleo de la maternidad subrogada para la mujer y también discriminativa, de igual manera, dichos proyectos de ley están orientados a salvaguardar la integridad y dignidad de la mujer y el bien superior del niño al proponer requisitos y lineamientos, según el dictamen 06-2020-2021/CSP-CR, de acuerdo a la entrevista y al cuadro comparativo (**tabla 14 y 15**), consideran grata la evaluación de los 3 proyectos de ley, complementándose entre sí y cogiendo lo más relevante de cada uno, en el caso del proyecto de ley 2839-2013, según la entrevista (**tabla 9**) se concluyó que la maternidad subrogada es una figura lo suficientemente compleja y susceptible de abusos, como para ser regulada en un solo artículo, sin un cuerpo normativo, en cuanto al proyecto de ley 3404-2018, según la entrevista (**tabla 11 y 12**), propone un rango de edad en la pareja solicitante, para asegurar el desarrollo del niño, al igual también, en el caso de la madre gestante, que propone una minoría de edad de 24 años, para asegurar tanto su bienestar como la del nacido, por ser esta una edad saludable para la gestación, sin embargo, no propone un límite de edad, lo cual los entrevistados consideran debería haberlo, pues

la salud reproductiva en el cuerpo de la mujer alcanza un punto de declive en cierto punto, además de no asegurar la salud del niño; que la pareja este casada o certifiquen su unión de hecho, para asegurar la estabilidad y permanencia del entorno familiar; en cuanto a la posibilidad de que la instituciones prestadoras de servicio público brinden el acceso a procedimientos que conforman la maternidad subrogada, los entrevistados no lo consideran adecuado, pues el sistema de salud se encuentra saturado en cuanto sus funciones y no podría cumplir con esta nueva encomienda, pero si es pertinente que cumpla una labor fiscalizadora y el seguimiento de los casos, con el fin de salvaguardar la integridad de la madre gestante. Además de ello, resguardar los intereses de la pareja solicitante (**tabla 13**), al restringirle el aportar sus óvulos a la madre gestante para evitar conflictos jurídicos por filiación biológica, así como vínculos sentimentales, pues la finalidad del procedimiento es la filiación del nacido a la pareja solicitante, quienes tienen la voluntad de ser padres desde el principio del procedimiento, es por ello, que también propone la instauración de bancos de gametos, para recurrir a ellos en caso de no contar con gametos propios; y de igual manera, propone que todos los partícipes del procedimiento deberán someterse a una evaluación de salud para así evitar contagios de enfermedades, de la pareja solicitante a la madre gestante y de la madre gestante al nacido. Lo antes expuesto, coincide con lo que menciona **Goicochea, B. y Ventura, J.**, a través de **Rojas, R. (2020, pág. 25)**, quien en su investigación, concluye que existe la necesidad de regular un tipo de filiación en los casos de maternidad subrogada, el desarrollo del derecho casi nunca va a la par con el desarrollo de las tecnologías, por ende, no existe una regulación inmediata a los problemas relacionados con los avances tecnológicos y es por ello que se puede concluir, que el art. 7 de la ley general de salud resulta insuficiente para regular la maternidad subrogada. Tales deficiencias normativas, están corroboradas según actuales conflictos jurídicos derivados de la falta de regulación de la maternidad subrogada, incluso después del parto, en el año 2018, una pareja chilena trato de viajar de Perú a Chile con sus hijos mellizos, concebidos por medio de la maternidad subrogada, totalmente legal de acuerdo con la regulación del art. 7 de la ley general de salud, pero fueron

detenidos antes de abordar el avión, por supuesta trata de personas, por considerarse el hecho de que ingresaron al país solos y al momento de dejar el país, lo hacían con 2 recién nacidos en brazos (**Utero.pe, 2018**). De igual forma y en consecuencia de los vacíos legales y la falta de previsión de la actual legislatura en la materia, en el año 2019, un padre no pudo inscribir en la RENIEC a sus hijos mellizos, concebidos por medio de la maternidad subrogada realizada en EEUU, la cual la realizó mediante las diligencias correspondientes según la norma de dicho lugar e incluso cuenta con un certificado de paternidad emitido por los EEUU, sin embargo, la RENIEC alegó que el procedimiento se realiza únicamente por la madre, siendo que el padre asume su paternidad como padre soltero y no haya madre intencional, tal procedimiento no se pudo realizar, de tal manera que los niños se encuentran desprotegidos por no contar con la nacionalidad Peruana y residir únicamente con pasaporte de turista, un año después, dicho padre apeló el rechazo de la RENIEC y dicha denegatoria persistió (**Perú21, 2020**).

En cuanto al **tercer objetivo específico**, orientado a proponer fundamentos del derecho para la regulación del empleo de la maternidad subrogada, basándose en principios fundamentales del derecho, percibidos a lo largo de la investigación, marco teórico, entrevistas, legislación comparada y proyectos de ley para su regulación, respecto a su permisión y según la entrevista (**tabla 16 y 17**), se determinó que la falta de regulación de la figura, permite el empleo de la maternidad subrogada sin someterse a lineamientos ni restricciones, por ende, se expone tanto la integridad y dignidad de la mujer al participar como madre gestante, su cosificación y explotación, de igual manera, el empleo indiscriminado de la figura, y poniendo en riesgo el bien superior del menor, así como su dignidad, según la entrevista, se expone que las mayores causales de vulneración, son la índole económica, al no ser altruista, somete a las mujeres por necesidad económica, y la permisión a cualquier persona, pues lo emplearía cualquiera con disposición económica, sin importar si padece de problemas uterinos para gestar, es por ello que en base a la entrevista, los proyectos de ley en su totalidad, y la regulación de Grecia, entre otros países, se determina que

el altruismo en el acuerdo es un requisito indispensable, al igual que el requisito que permite solo el empleo por mujeres con imposibilidad para gestar, para prevenir el abuso de la figura y la permisión para aquellas personas que realmente lo requieren, debiendo realizarse solo como última opción, después de haber recurrido a otros tratamientos y bajo recomendación médica, dicha regulación y la imposición de requisitos ayudaría a un sector de las mujeres cuya única forma de alcanzar la maternidad sería por medio de la figura de la maternidad subrogada, paliando un mal social y promoviendo la institución de la familia en consecuencia. Es por ello la necesidad de la modificación del art. 7 de la ley general de salud, tal como sugieren todos los proyectos de ley, por ser contradictorio al empleo de la maternidad subrogada por parte de la mujer en el extremo de su primera condición, que impone que la madre gestante y madre genética recaigan en una misma persona, resultando discriminatoria. Además de requerirse ser de índole altruista y permitirse su empleo solo para quien lo necesita. Existen otras pautas a considerar para la regulación de la maternidad subrogada, según la entrevista **(tabla 18 y 19)**, se recomienda imponer un rango de edad a los padres solicitantes, lo suficiente para asegurar el crecimiento y desarrollo del menor durante su minoría de edad, suponiendo que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años y el adulto mayor es a partir de los 60 años, se considera un rango de edad para los padres solicitantes de no mayor de 42 años o al menos uno de la pareja, a diferencia de la regulación de México, Estado de Tabasco que indica un rango entre 25 a 40 años, o lo que propone el proyecto de ley 3404-2018-CR, que recomienda un rango de edad entre 24 a 47 años. Se recomienda un rango de edad para la madre gestante, por su salud reproductiva para gestar, asegurando tanto su bienestar como la del nacido, entre los 25 a 35 años de edad, según indican estudios, además de coincidir con la regulación México, Estado de Sinaloa y Tabasco; que recomienda un informe psicológico y médico de los partícipes, así como lo indica la regulación de Brasil y México, Estado de Tabasco; se recomienda que la pareja solicitante este casada o certifique su unión de hecho con el fin de asegurar su relación y convivencia por lo menos 2 años por un factor de estabilidad del hogar, por el bien superior del menor, al igual que recomienda el proyecto de ley 3404-

2018-CR; se recomienda que solo puedan recurrir a dicho procedimiento, personas de nacionalidad peruana o al menos uno de la pareja solicitante, tal como indica la regulación de la India, en pos de evitar el turismo reproductivo, por ende, la explotación de la mujer y de la figura; de igual manera, la prohibición de intermediarios que buscan el lucro, así como señala la regulación de Reino Unido; se recomienda que las madres gestantes no se sometan a dicho procedimiento de manera continua u habitual, proponiéndose un rango máximo entre embarazos de un año, por un máximo de 3 participaciones, tal como indica la regulación de México, Estado de Tabasco; se propone establecer un monto fijo como retribución a la madre gestante a pesar de ser el acuerdo de índole altruista, en concepto de gastos extras por gestación y tiempo invertido como lo hace la regulación de Grecia, monto que se debería determinar por medio de otro estudio científico; se propone imponer que la madre gestante ya tenga un hijo y excluirla de la participación genética, para así evitar el apego sentimental, psicológico y biológico, como el conflicto jurídico por filiación biológica, al igual que propone la regulación de Rusia. Todo ello bajo un consentimiento informado de las partes, evaluación médica y psicológica y constante monitoreo por parte del Estado, quien deberá asumir un papel fiscalizador, hacer seguimiento de los procedimientos, así también, como la imposición de nuevas políticas administrativas para facilitar la filiación del nacido a los padres solicitantes y la inscripción del registro civil del menor en pro del derecho a la identidad del menor y de su nacionalidad. Lo antes expuesto, coincide con las conclusiones del trabajo previo de **Velásquez, M. (2015, pág. 6)**, quien expresa que la maternidad subrogada es un tema complejo y que es muy posible que al normarla, dichas normas se presten a posibles arbitrariedades y vulneraciones a los derechos fundamentales de las partes e incluso del menor. De igual forma, **Guerrero, N. (2015, pág. 3)** indica que, en el caso de Argentina que también carece de una regulación como en Perú, es importante reconocer a la maternidad subrogada como un fenómeno actual y es necesario la regulación de una normativa que brinde respuestas jurídicas a esta nueva realidad social, que a la vez se adapte a una sociedad globalizada. Tales propuestas para paliar un mal social y permitir el acceso a la maternidad a mujeres infértiles se ha concluido según

la OMS al indicar que la infertilidad es considerada como una discapacidad y es la quinta mayor discapacidad a nivel mundial, por lo tanto, se deben proveer de acceso a la atención médica según indica la convención de derechos de las personas con discapacidad (**Organización Mundial de la Salud, s/f**). La edad sugerida para la madre gestante se ha concluido según lo expresa la Sociedad Americana de Medicina Reproductiva, cuyo estudio indica que la mejor edad reproductiva de una mujer es cerca de los 20 hasta los 35 años (**American Society Reproductive Medicine 2013, pág. 4**). De igual manera, Estudios muestran que mujeres que postergan el embarazo hasta después de los 35 años podrían correr con ciertos riesgos, entre ellos, el riesgo de diabetes gestacional, que pueden inducir el parto prematuro y complicaciones para el bebé después del parto, presión arterial alta en la madre gestante, que el bebé nazca con bajo peso, la necesidad de tener que recurrir a la cesárea, riesgo de anomalía en los cromosomas, en consecuencia, mayor riesgo de que el bebé nazca con síndrome de Down, además del riesgo de la pérdida del embarazo (**MayoClinic, 2020**). Ser madre gestante representa una inversión de tiempo completo por lo que la regulación del país de Grecia, a pesar de ser altruista, impone una compensación máxima de 10 mil euros para la madre gestante (**Guerra, M. 2017, pág. 4**). La edad sugerida para los padres solicitantes es la resta entre la edad en que se categoriza el adulto mayor de 60 años y la mayoría de edad de 18 años, resultando en no mayor de 42 años para asegurar el desarrollo y crecimiento del nacido (**Ley de la persona adulta mayor 2016**).

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Existen fundamentos para la regulación de la maternidad subrogada salvaguardadas por el derecho, que se ven vulnerados en la figura de la maternidad subrogada ante la falta de regulación de esta, además que, la actual regulación restringe su empleo a las mujeres en general, siendo las más afectadas las que padecen de infertilidad uterina o cualquier otra enfermedad que le imposibilite conllevar un embarazo y concluirlo, impidiéndoles alcanzar una maternidad genética.

SEGUNDO: Al nivel del derecho comparado, la maternidad subrogada es una figura nada nueva con más de una década en práctica y regulada en países del primer y segundo mundo en su mayoría, o en caso contrario, explícitamente prohibida, en el caso de países del tercer mundo, pocos son los que emitieron una regulación y en el caso de La India, sufrió constantes modificaciones a razón del turismo reproductivo, lucro de intermediarios y explotación de la mujer. Y en consecuencias de las distintas regulaciones y modificaciones en distintos países, se pudo apreciar que el nivel de protección de los derechos de las personas se ven reflejados en el nivel de detalle y previsión de sus regulaciones, siendo los pilares fundamentales en la regulación de la maternidad subrogada, la integridad y dignidad de la mujer, brindar igualdad de condiciones a mujeres incapaces de gestar y el interés superior del niño.

TERCERO: En cuanto a los proyectos de ley propuestos por el congreso de la república del Perú a través de congresistas o grupos parlamentarios, que emitieron 4 proyectos de ley y un dictamen analizando 3 de estos, con la intención de implementar la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano, de lo cual a la fecha aún persiste el vacío legal, dichas propuesta y a través de la investigación, dejaron en claro que no solo se necesita un marco legal que regule la maternidad subrogada, sino también un marco legal que regule las técnicas de reproducción asistidas, al igual también que los procedimientos de filiación. De igual manera, se mantiene el enfoque en el sentido de que los fundamentos para la regulación de la

maternidad subrogada en nuestro país serian: la protección de la integridad y dignidad de la mujer, brindar igualdad de condiciones a mujeres incapaces de gestar y el interés superior del niño. Pero aun así, dichos proyectos de ley no deja de ser insuficientes a comparación de las legislaciones de otros países, pues prevén mayores situaciones, a un nivel administrativo y proteccionista póstumo, como lo sería el cuidado de la madre gestante después del alumbramiento, y procedimientos de filiación e inscripción en el registro civil.

CUARTO: Se propone la regulación de la maternidad subrogada en base a los fundamentos para la regulación de la maternidad subrogada expuestos a través de la presente investigación, del análisis de la doctrina, entrevistas, legislación comparada y proyectos de ley, mediante lo cual se pudo identificar que el vacío legal mantiene en un estado de vulnerabilidad a las personas que se someten a dicho procedimiento, sobre todo el de la mujer gestante y el nacido, vulnerando la integridad y dignidad de la mujer, la igualdad de condiciones a mujeres incapaces de gestar y el interés superior del niño. Además de, la modificación del art. 7 de la ley general de salud, que resulta insuficiente e inadecuada para regular la maternidad subrogada, pues solo dicta que permite el empleo de las técnicas de reproducción asistidas en general, mas no hace mención de la maternidad subrogada, ni impone requisitos, restricciones, lineamientos o principios, siendo necesario un cuerpo normativo que regule la maternidad subrogada y salvaguarde los fundamentos mencionados.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al legislador; el art. 7 de la ley general de salud, resulta insuficiente e inadecuado para regular la maternidad subrogada y discriminatorio por restringir el empleo de la maternidad subrogada a mujeres en general, siendo las más afectadas aquellas con imposibilidad de gestar, siendo este procedimiento la única forma de alcanzar la maternidad genética. Tomar en cuenta que el vacío legal es una imperfección del derecho y al no regularse la maternidad subrogada expresamente, pone en riesgo la integridad y dignidad de la mujer al participar como madre gestante, el bien superior del niño y los intereses de la pareja solicitante que se someta a dicho procedimiento y que al legislar un cuerpo normativo se tome en cuenta la presente investigación y propuestas, que busca prevenir cualquiera de las vulneraciones mencionadas y permitir el empleo de la maternidad subrogada solo a mujeres infértiles incapaces de gestar y concluir la gestación.

SEGUNDO: A las partes del procedimiento; que la maternidad subrogada al día de hoy no se encuentra regulada, por lo que podrían afrontar problemas jurídicos ante la ley y/o con la otra parte, por no existir lineamientos, límites, ni requisitos, que guíen este procedimiento, salvaguarde la integridad y dignidad de la mujer al someterse como madre gestante o los intereses de los padres solicitantes, sin embargo no está prohibida, por lo que si se insiste en recurrir a dicho procedimiento, tener en cuenta el no permitir la participación genética de la madre solicitante, además de, pactar con alguien de extrema confianza pues la ley favorece a la madre que dio a luz y pondera sobre todas las cosas, el bien superior del menor, no tendrá valor legal ningún contrato en donde se acuerde la filiación del nacido o el pago por dicho procedimiento, así como cualquier otra responsabilidad.

VII. PROPUESTA

Se determinaron los posibles requisitos y restricciones de los fundamentos que servirán como pilar para regular la maternidad subrogada, salvaguardando la dignidad e integridad de la mujer al participar como madre gestante, al igual que el nacido, la igualdad de condiciones a mujeres incapaces de gestar y el interés superior del niño, permitiendo el empleo de la maternidad subrogada únicamente a mujeres que se encuentran impedidas de llevar a cabo un embarazo y concluirlo, los cuales se determinaron por medio de la presente investigación científica, señalando los siguientes:

- i. Considerar la modificación del art. 7 de la ley general de salud, para permitir el acceso de la maternidad subrogada únicamente a mujeres con impedimentos para gestar.
- ii. Permitir únicamente el procedimiento a ciudadanos peruanos o de pareja peruana, para prevenir el turismo reproductivo.
- iii. Considerar la índole del acuerdo en altruista, para prevenir la comercialización de la figura y salvaguardar la dignidad de la mujer.
- iv. Prevenir y sancionar la aparición de intermediadores que busquen un lucro o comisión por contactar a mujeres interesadas en participar como madres gestantes con padres solicitantes.
- v. Establecer un monto fijo máximo a la madre gestante en retribución por concepto de gastos extras derivados del embarazo además del tiempo empleado, sin perjudicar la índole altruista de la figura.
- vi. Velar por la madre gestante incluso después del parto, hasta su recuperación, bajo responsabilidad de los padres solicitantes
- vii. Considerar un límite de edad óptimo de los padres solicitantes, para asegurar el bienestar y desarrollo del menor, por lo menos hasta alcanzar la mayoría de edad.
- viii. Considerar un rango de tiempo de relación de los padres solicitantes para asegurar la estabilidad del entorno familiar destinado para el menor.

- ix. Considerar un rango de edad idóneo para la mujer al participar como madre gestante para asegurar tanto su bienestar como del nacido.
- x. Excluir la participación genética de la madre gestante para evitar conflictos jurídicos por filiación y apego.
- xi. Requerir que la madre gestante ya tenga un hijo propio gestado por ella, para evitar el apego con el nacido.
- xii. Requerir a la madre gestante un rango de tiempo entre embarazo y embarazo para asegurar su recuperación, además de un límite de participación como madre gestante.
- xiii. Someter a evaluación médica a las partes para evitar contagios de enfermedades venéreas y evaluación psicológica, además de corroborar el consentimiento informado.
- xiv. Evaluar a la pareja solicitante y la madre gestante y hacer seguimiento de los casos por parte del Estado y sus entidades, además de ejercer una función fiscalizadora a las clínicas.
- xv. Establecer modificaciones de la norma para favorecer la filiación del menor a los padres solicitantes y la inscripción de la RENIEC.

REFERENCIAS

- Izascum, M. (2000). Derecho & Sociedad. *El problema de las lagunas en el Derecho [Ensayo]* Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17178/17466>
- Gamarra, J. (2018). *Hacia una regulacion de la problemática del vientre subrogante en el Perú y el derecho de familia. Arequipa [tesis]*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Obtenida de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7927/DEMGasejm.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Gutiérrez, W. & Sosa, S. (2005). La constitución comentada, análisis artículo por artículo, Tomo I. *Igualdad ante la ley*. Gaceta Jurídica editorial. Obtenida de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>
- Santander, C. (2012). *El contrato de maternidad subrogada o de alquiler: ¿Ejercicio legítimo del derecho a procrear o atentado a la dignidad?. Santiago-Chile [tesis]*: Universidad Alberto Hurtado de Chile. Obtenida de: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/614/TESIS%201.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huerta, L. (2005). Pensamiento constitucional año XI N° 11. *El derecho a la igualdad [Ensayo]*. Obtenido de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/7686/7932>
- Bustamante, G. (2017). La contratación de la maternidad subrogada en las clinicas de fertilización de Lima Metropolitana en el año 2016. Lima *[tesis]*: Universidad César Vallejo. Obtenida de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/9899/Bustamante_GGM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Mateo, L. (2020). *La gestación subrogada, situación actual en España y en el derecho comparado*. Barcelona-España. Universitat Autònoma de Barcelona. Obtenido de: https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2020/225032/TFG_lmateoricardo.pdf
- Jiménez, A. (2019). *Maternidad subrogada, propuesta de reforma al apartado 4.177 bis del código civil del Estado de México*. Texcoco-Estado de México. [tesis]: Universidad Autónoma del Estado de México. Obtenida de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/99438/TESIS%20MATERNIDAD%20SUBROGADA.%20PROPUESTA%20DE%20REFORMA%20AL%20APARTADO%204.177%20BIS%20DEL%20C%3%93DIGO%20CIVIL%20DEL%20ESTADO%20DE%20M%3%89XICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pacheco, S. (2019). *La gestación subrogada y la dignidad de la mujer*. Barcelona-España [tesis]: Universitat Autònoma de Barcelona. Obtenida de: https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2019/207002/TFG_spachecoblazquez.pdf
- Guerrero, N. (2015). *Problemática de la maternidad subrogada en la legislación nacional*. Santa fé-Argentina [tesis]: Universidad Abierta Interamericana. Obtenida de: Repositorio de la Universidad Abierta Interamericana.
- Rojas, R. (2020). *Incorporación legal de la maternidad subrogada, para garantizar la consolidación de la institución familiar en el Perú*. Trujillo [tesis]: Universidad César Vallejo. Obtenida de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/42606/Rojas_GRG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villareal, Z. (2017). *La determinación de la filiación biológica, en la maternidad subrogada, en su variante heteróloga*. Piura [tesis]: Universidad Nacional de Piura. Obtenida de: <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1332/DER-VIL-COR-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montoya, E. (2013). *Revista veritas et scientia Vol. 2 N. 1. Maternidad subrogada: fundamentos para su penalización, región Tacna 2012*. Tacna [artículo

- científico*. Obtenido de:
<http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/270/243>
- Ramirez, C. (2012). Revista médica basadrina 2012. *Estudio médico legal y consideraciones éticas sobre el vientre en alquiler o maternidad subrogada*. Tacna [artículo científico]. Obtenido de:
<http://www.unjbg.edu.pe/revista-medica/pdf/revistamV6-2.pdf>
- Díaz, E. (2015). Revista científica semestral, in iure, ciencias jurídicas y notariales, año 5, vol. 2. *Gestación por sustitución o maternidad subrogada*. La Rioja-Argentina [artículo científico]. Obtenido de:
<https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/download/15/15>
- Mata, M. & Vázquez, G. (2019). Revista de sanidad militar, vol. 72, N. 5-6. *Historia y filosofía de la medicina, fecundación in vitro: Louise Brown, a cuatro décadas de su nacimiento*. Mexico [artículo científico]. Obtenido de:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/rsm/v72n5-6/0301-696X-rsm-72-5-6-363.pdf>
- Arce, G. (2012). *Necesidad de regular la amternidad subrogada en el Estado de Sonora*. Sonora-México [tesis]: Universidad de Sonora 1942. Obtenida de:
<http://www.repositorioinstitucional.uson.mx/handle/unison/1074>
- Cano, M. (s/f) revistapersona.com.ar. Breve aproximación en torno a la problemática de la maternidad subrogada. [artículo científico]. Obtenido de:
<http://www.revistapersona.com.ar/cano.htm>
- Congreso de la República , B. (2018). Maternidad subrgada o vientre de alquiler, jurisprudencia. Obtenido de:
https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_114/?K=17669
- Jausoro, A. (2000). Técnicas de reproducción humana asistida [informe]. Obtenido de:
https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/2000_osteba_publicacion/es_def/adjuntos/2000/e_00_05_reproduccion_humana.pdf
- RPP noticias (2018). *Caso vientre de alquiler, las claves del drama de la pareja acisada por trata de personas* [noticia]. Obtenido de:

<https://rpp.pe/lima/actualidad/caso-vientre-de-alquiler-las-claves-del-drama-de-la-pareja-acusada-por-trata-de-personas-noticia-1148089?ref=rpp>

Andina (2018). *Poder judicial revoca prisión preventiva de chilenos acusados de trata* [noticia]. Obtenido de: <https://andina.pe/agencia/noticia-poder-judicial-revoca-prision-preventiva-chilenos-acusados-trata-724540.aspx>

Utero.pe (2018) *Todo indica que cometieron una injusticia con los chilenos detenidos por trata de personas* [noticia]. Obtenido de: <http://utero.pe/2018/09/05/todo-indica-que-cometieron-una-injusticia-con-los-chilenos-acusados-de-trata-de-personas/>

RPP noticias (2019). *Ricardo Mórán se propone iniciar una batalla legal para que sus hijos sean reconocidos como peruanos* [noticia]. Obtenido de: <https://rpp.pe/famosos/farandula/ricardo-moran-iniciara-una-batalla-legal-para-que-sus-hijos-catalina-y-emiliano-sean-reconocidos-como-peruanos-noticia-1203251>

Perú21.pe (2021). *Ricardo Mórán responde al RENIEC ante nuevo rechazo sobre el registro de sus hijos* [noticia]. Obtenido de: <https://peru21.pe/espectaculos/local/ricardo-moran-responde-al-reniec-ante-nuevo-rechazo-sobre-el-registro-de-sus-hijos-nndc-noticia/?ref=p21r>

Sociedad Española de Fertilidad (2011). *Saber mas sobre fertilidad y reproducción asistida*. Obtenido de: https://www.sefertilidad.net/docs/pacientes/spr_sef_fertilidad.pdf

Agencia Española de Gestación Subrogada (2017) *Maternidad subrogada*. Obtenido de: <http://aeges.es/maternidad-subrogada/>

Arce, L. & Salazar, P. (2019). *Consecuencias jurídicas que generan los acuerdos de maternidad subrogada en el sistema jurídico civil peruano*. Cajamarca [tesis]: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel. Obtenido de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/911/TESIS%20ARCE%20-%20SALAZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Escudero, Y. & Minig, H. (2016). Maternidad subrogada [*Seminario*]: Universidad Nacional de la Pampa. Obtenido de: https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/1250/e_escmat683.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casafranca, G. (2015). Debate y Dialogo. *¿Debe permitirse el vientre de alquiler en el Perú?* [*Programa televisivo*]: Obtenido de: <https://www.youtube.com/watch?v=BBJm4cx7cfw>
- Pérez-Olleros, F. (2017). *Filiación y maternidad subrogada*. Obtenido de: https://www.aeafa.es/files/aeafa/imagenes_propias/2017_05_29_filiacion_y_maternidad_subrogada.pdf
- Real Academia de la Lengua Española (s/f) *Maternidad*. Obtenido de: <https://dle.rae.es/maternidad>
- Editorial Definiciones MX (2015). *Maternidad*. Obtenido de: <https://definicion.mx/?s=Maternidad>
- Estrada, H. (2018). *Maternidad subrogada: desarrollo conceptual y normativo [Informe]*. Obtenido de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/\\$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf)
- Cruz, J. (2013). *La maternidad subrogada [Ensayo]*. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4832049>
- Castro, O. (2005). La constitución comentada, análisis artículo por artículo, Tomo I. *Paternidad responsable, derechos y deberes de padres e hijos*. Gaceta Jurídica editorial. Obtenida de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>
- Programa de Acción de la Conferencia de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (2014). *Derechos reproductivos y la salud reproductiva*. Obtenido de: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

- Chappuis, J. (1994). *Igualdad ante la ley*. Obtenido de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11457>
- García, D. (1966). *Breve paralelo entre el código penal peruano de 1863 y el de 1924*. Obtenido de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12626>
- Valencia et al. (2006). *Revista peruana de ginecología y obstetricia vol. 52 Nro. 2. Factor uterino de infertilidad*. Obtenida de:
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/ginecologia/vol52_n2/contenido.htm
- Gutierrez, L. (2016). *Restitución del derecho natural de ser padres: necesidad de legislar la maternidad subrogada homóloga en el Perú*. Trujillo [tesis]: Universidad César Vallejo. Obtenida de:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11703>
- Emaldi, A. (2018). *La maternidad subrogada vulnera el principio constitucional de la seguridad jurídica. La imperiosa necesidad de buscar una solución al problema español: cambio legislativo o cumplimiento de la ley. [Ensayo]*. Obtenido de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4832049>
- elComercio.pe (2014). *Peruanas ofrecen alquilar su vientre a S/. 70 mil en internet. [Noticia]*: Obtenida de:
<https://elcomercio.pe/lima/peruanas-ofrecen-alquilar-vientre-s-70-mil-internet-332746-noticia/>
- Código penal peruano (1991). *Art 150: Abandono a la mujer gestante y en situación crítica*. Obtenido de: El código penal peruano.
- Gestión.pe (2019). *¿Cuáles son los diversos tipos de investigación científica y sus características*. Obtenido de:
<https://gestion.pe/fotogalerias/cuales-son-los-diversos-tipos-de-investigacion-cientifica-y-sus-caracteristicas-noticia/>
- QuestionPro.com (s/f). *¿Cuáles son los diversos tipos de investigación científica y sus características?*. Obtenido de:
<https://www.questionpro.com/blog/es/observacion-cualitativa/>

- Valero, A. (2019). Teoría y realidad constitucional. *La maternidad subrogada: un asunto de derechos fundamentales*. [Artículo científico]. Obtenido de: <http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/24433/19286>
- Kumari et al. (s/f). *Surrogate motherhood-Ethical or commercial*. Obtenido de: <https://archive.nyu.edu/bitstream/2451/34218/2/Surrogacy-Motherhood-Ethical-or-Commercial-Surat%2cGujraat.pdf>
- Velásquez, M. (2015). *Necesidad de incluir el delito contra la maternidad subrogada en el código penal peruano*. Arequipa. [tesis]: Universidad Andina Nestor Cáceres Velasquez. Obtenida de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/721>
- Organización Mundial de la Salud (s/f). *Sexual and reproductive health and research, including the human reproduction programme*. Obtenida de: <https://www.who.int/teams/sexual-and-reproductive-health-and-research/areas-of-work/fertility-care/infertility-definitions-and-terminology>
- American Society for reproductive medicine (2013). *Edad y fertilidad, guía para pacientes*. Obtenido de: https://www.reproductivefacts.org/globalassets/rf/news-and-publications/bookletsfact-sheets/spanish-fact-sheets-and-info-booklets/edad_y_fertilidad-spanish.pdf
- MayoClinic.org (2020). *Embarazo despues de los 35: mamás saludables, bebés saludables*: Obtenida de: <https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/getting-pregnant/in-depth/pregnancy/art-20045756>
- Guerra, M. (2017). *Debate contra la llamada gestación subrogada. Derechos humanos y justicia global versus bioéticas neoliberal*. Obtenido de: <https://scielo.isciii.es/pdf/gsv31n6/0213-9111-gs-31-06-00535.pdf>
- Ley de la persona adulta mayor (2016). Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-de-la-persona-adulta-mayor-ley-n-30490-1407242-1>

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada	La deficiencia normativa que representa el art. 7 de la ley general de salud, además de ser inadecuada la primera condición que impone que la madre gestante y genética recaigan en una misma persona	¿Cuáles son los Fundamentos de la regulación del empleo de la maternidad subrogada?	Determinar los Fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada.	Analizar a nivel del derecho comparado la regulación del empleo de la maternidad subrogada	Fundamentos de la maternidad subrogada	Derecho Comparado
				Analizar los proyectos de ley sobre regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano	Ordenamiento jurídico peruano.	Proyectos de Ley.
				Proponer la reforma del art.7 de la Ley General de Salud mediante la regulación del empleo de la maternidad subrogada	Fundamentos de la maternidad subrogada	Reforma del art. 7 de la Ley General de Salud y la regulación del empleo de la maternidad subrogada

Fuente 20 – Matriz de categorización

ANEXO 02: Entrevistas

ENTREVISTA A ABOGADOS PROFESIONALES Y JUECES

ENTREVISTA N° 01

TITULO: Fundamentos para la regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano

DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:**HORA:**

LUGAR:.....

ENTREVISTADOR:.....

ENTREVISTADO:.....

PUESTO:.....

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar en el derecho comparado la regulación de la maternidad subrogada

1. ¿Qué opina usted de los países latinoamericanos que no adoptan una postura ni cuentan con una regulación respecto al empleo de la maternidad subrogada, como lo son Guatemala, honduras, Bolivia, Perú, Colombia, Argentina, Paraguay, Costa Rica, permaneciendo en un vacío legal?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la maternidad subrogada deba ser una práctica estrictamente altruista como en Grecia o también comercial, factible de lucros como en Rusia? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué opina usted respecto a la disposición o acceso al empleo de la maternidad subrogada únicamente a mujeres que padecen de infertilidad uterina y de los requisitos que también se imponen a la madre gestante para corroborar su aptitud para dicho procedimiento, como en el caso de la regulación de Rusia y Grecia?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada, de Grecia, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas casadas heterosexuales y mujeres solteras más no por parejas homosexuales y hombres solteros?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Brasil, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas homosexuales, transexuales y solteras, además del derecho de las clínicas a declararse objetores de conciencia y negarse a realizar el procedimiento a los mencionados?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Qué opina usted de las constantes modificaciones que tuvo el marco legal del empleo de la maternidad subrogada de la India, que primeramente permitía la maternidad subrogada abiertamente a los extranjeros, para luego modificarse e imponer requisitos, y finalmente modificarse y permitir su empleo únicamente a la gente de origen Hindú?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Uruguay que impone que las únicas personas aceptadas por la ley como madres gestantes, sean familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, o de su pareja?

.....
.....
.....
.....

ENTREVISTA N° 02

TITULO: Fundamentos para la regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano

DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:**HORA:**

LUGAR:.....

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:.....

PUESTO:.....

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar los proyectos de ley sobre regulación de la maternidad subrogada propuestos por integrantes del congreso del Perú

8. ¿Cuál es su opinión acerca del proyecto de Ley 2839-2013, que solamente modifica el art 7 de la ley general de salud, promoviendo la regulación del empleo de la maternidad subrogada, mas no especifica un cuerpo normativo que la regule?

.....
.....
.....
.....

9. ¿Qué opina usted de los proyectos de Ley 3404-2018, 3313-2018 y 3542-2018, que no solo modifican el art 7 de la Ley general de salud, sino que crean un cuerpo normativo?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Qué opina usted respecto a los requisitos que impone el proyecto de ley 3404-2018 que para el empleo de la maternidad subrogada se deba encontrar dentro del rango de edad de 24 a 47 años y ser una pareja casada y/o unión de hecho perfecta certificada por notario público, además de, al derecho de acceder a la maternidad subrogada como procedimiento de reproducción humana asistida en las instituciones prestadoras de servicio de salud pública del Estado, y el requisito de la madre gestante voluntaria que impone que tiene que ser mayor de 24 años, mas no impone un límite de edad?

.....
.....
.....
.....

11. ¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3313-2018, que impone que para el acceso de cobertura integral de salud para el empleo de la maternidad subrogada no se admitirá a mujeres mayores de 40 años de edad?

.....
.....
.....
.....

12. ¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3542-2018, que impone que para el empleo de la maternidad subrogada, en ningún caso se le permitirá a la madre gestante aportar los óvulos para dicho procedimiento, que se practicara análisis y exámenes médicos para determinar y descartar posibles enfermedades transmisibles de cualquier índole con la finalidad de evitar dicha transmisión al futuro nacido, e incorpora en su regulación los bancos de gametos?

.....
.....
.....
.....

13. ¿Qué opina usted respecto al Dictamen 06-2020-2021/CSP-CR. que evalúa y opina los proyectos de ley 3313/2018-CR, 3404/2018-CR, 3542/2018-CR y proyecta un cuerpo normativo basado en los tres proyectos de ley, fusionándolas y complementándolas entre sí, mediante la regulación del acceso a técnicas de reproducción humana asistida y dentro de dicho cuerpo normativo, el empleo de la maternidad subrogada, donde regula la donación de gametos y embriones, crio conservación de gametos y embriones, y filiación de hijos nacidos mediante la maternidad subrogada?

.....
.....
.....
.....

ENTREVISTA N° 03

TITULO: Fundamentos para la regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano

DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:**HORA:**

LUGAR:.....

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:.....

PUESTO:.....

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: proponer la regulación de la maternidad subrogada, en consecuencia la reforma del art 7 de la ley general de salud.

14. ¿Qué opina usted respecto al vacío legal sobre el empleo de la maternidad subrogada en el Perú, lo cual permite un libre proceder a las clínicas y solicitantes sobre su empleo?

.....
.....
.....
.....

15. En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿La consideraría beneficiosa o desfavorable? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

16. En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿Qué pautas o requisitos considera usted que deberían optarse para regularla?

.....
.....
.....
.....

17. ¿La regulación de qué país o qué proyecto de ley considera usted idónea como pauta orientadora para la regulación del empleo de la maternidad subrogada en el Perú, vistas en las propuestas anteriores? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

ANEXO 03: Guía de análisis de contenido – Legislación comparada

Legislación Comparada	Norma y Fecha	Situación	Postura	Contenido

FUENTE: *Elaboración propia del autor*

ANEXO 04: Guía de análisis de contenido – Proyectos de Ley

Proyecto de Ley y fecha	Congresista y/o partido político	Postura	Contenido

FUENTE: Elaboración propia del autor

ANEXO 05: Constancia de validación

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	
Grado Académico	
Mención	
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué opina usted de los países latinoamericanos que no adoptan una postura ni cuentan con una regulación respecto al empleo de la maternidad subrogada, como lo son Guatemala, Honduras, Bolivia, Perú, Colombia, Argentina, Paraguay, Costa Rica, permaneciendo en un vacío legal?				
2. ¿Considera usted que la maternidad subrogada deba ser una práctica estrictamente altruista como en Grecia o también comercial, factible de lucros como en Rusia? ¿Por qué?				
3. ¿Qué opina usted respecto a la disposición o acceso al empleo de la maternidad subrogada únicamente a mujeres que padecen de infertilidad uterina y de los requisitos que también se imponen a la madre gestante para corroborar su aptitud para dicho procedimiento, como en el caso de la regulación de Rusia y Grecia?				
4. ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada, de Grecia, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas casadas heterosexuales y mujeres solteras más no por parejas homosexuales y hombres solteros?				

<p>5. ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Brasil, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas homosexuales, transexuales y solteras, además del derecho de las clínicas a declararse objetores de conciencia y negarse a realizar el procedimiento a los mencionados?</p>				
<p>6. ¿Qué opina usted de las constantes modificaciones que tuvo el marco legal del empleo de la maternidad subrogada de la India, que primeramente permitía la maternidad subrogada abiertamente a los extranjeros, para luego modificarse e imponer requisitos, y finalmente modificarse y permitir su empleo únicamente a la gente de origen Hindú?</p>				
<p>7. ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Uruguay que impone que las únicas personas aceptadas por la ley como madres gestantes, sean familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, o de su pareja?</p>				
<p>8. ¿Cuál es su opinión acerca del proyecto de Ley 2839-2013, que solamente modifica el art 7 de la ley general de salud, promoviendo la regulación del empleo de la maternidad subrogada, mas no especifica un cuerpo normativo que la regule?</p>				

<p>9. ¿Qué opina usted de los proyectos de Ley 3404-2018, 3313-2018 y 3542-2018, que no solo modifican el art 7 de la Ley general de salud, sino que crean un cuerpo normativo?</p>				
<p>10. ¿Qué opina usted respecto a los requisitos que impone el proyecto de ley 3404-2018 que para el empleo de la maternidad subrogada se deba encontrar dentro del rango de edad de 24 a 47 años y ser una pareja casada y/o unión de hecho perfecta certificada por notario público, además de, al derecho de acceder a la maternidad subrogada como procedimiento de reproducción humana asistida en las instituciones prestadoras de servicio de salud pública del Estado, y el requisito de la madre gestante voluntaria que impone que tiene que ser mayor de 24 años, mas no impone un límite de edad?</p>				
<p>11. ¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3313-2018, que impone que para el acceso de cobertura integral de salud para el empleo de la maternidad subrogada no se admitirá a mujeres mayores de 40 años de edad?</p>				

<p>12. ¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3542-2018, que impone que para el empleo de la maternidad subrogada, en ningún caso se le permitirá a la madre gestante aportar los óvulos para dicho procedimiento, que se practicara análisis y exámenes médicos para determinar y descartar posibles enfermedades transmisibles de cualquier índole con la finalidad de evitar dicha transmisión al futuro nacido, e incorpora en su regulación los bancos de gametos?</p>				
<p>13. ¿Qué opina usted respecto al Dictamen 06-2020-2021/CSP-CR. que evalúa y opina los proyectos de ley 3313/2018-CR, 3404/2018-CR, 3542/2018-CR y proyecta un cuerpo normativo basado en los tres proyectos de ley, fusionándolas y complementándolas entre sí, mediante la regulación del acceso a técnicas de reproducción humana asistida y dentro de dicho cuerpo normativo, el empleo de la maternidad subrogada, donde regula la donación de gametos y embriones, crio conservación de gametos y embriones, y filiación de hijos nacidos mediante la maternidad subrogada?</p>				
<p>14. ¿Qué opina usted respecto al vacío legal sobre el empleo de la maternidad subrogada en el Perú, lo cual permite un libre proceder a las clínicas y solicitantes sobre su empleo?</p>				

<p>15. En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿La consideraría beneficiosa o desfavorable? ¿Por qué?</p>				
<p>16. En el caso de regularse la maternidad subrogada en el Perú ¿Qué pautas o requisitos considera usted que deberían ser tomadas en cuenta para tal fin?</p>				
<p>17. Vistas las normas de derecho comparado y los proyectos de ley en nuestro país ¿Cuál de estos dispositivos considera adecuada para ser incorporados en la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país y por qué?</p>				

ANEXO 06: Validación del instrumento por experto 01

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

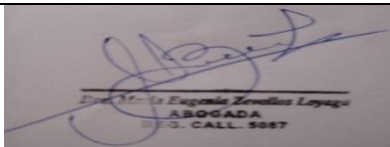
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué opina usted de los países latinoamericanos que no adoptan una postura ni cuentan con una regulación respecto al empleo de la maternidad subrogada, como lo son Guatemala, Honduras, Bolivia, Perú, Colombia, Argentina, Paraguay, Costa Rica, permaneciendo en un vacío legal?			x	
2. ¿Considera usted que la maternidad subrogada deba ser una práctica estrictamente altruista como en Grecia o también comercial, factible de lucros como en Rusia? ¿Por qué?			x	
3. ¿Qué opina usted respecto a la disposición o acceso al empleo de la maternidad subrogada únicamente a mujeres que padecen de infertilidad uterina y de los requisitos que también se imponen a la madre gestante para corroborar su aptitud para dicho procedimiento, como en el caso de la regulación de Rusia y Grecia?			x	
4. ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada, de Grecia, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas casadas heterosexuales y mujeres solteras más no por parejas homosexuales y hombres solteros?			x	

<p>5. ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Brasil, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas homosexuales, transexuales y solteras, además del derecho de las clínicas a declararse objetores de conciencia y negarse a realizar el procedimiento a los mencionados?</p>			x	
<p>6. ¿Qué opina usted de las constantes modificaciones que tuvo el marco legal del empleo de la maternidad subrogada de la India, que primeramente permitía la maternidad subrogada abiertamente a los extranjeros, para luego modificarse e imponer requisitos, y finalmente modificarse y permitir su empleo únicamente a la gente de origen Hindú?</p>			x	
<p>7. ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Uruguay que impone que las únicas personas aceptadas por la ley como madres gestantes, sean familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, o de su pareja?</p>			x	
<p>8. ¿Cuál es su opinión acerca del proyecto de Ley 2839-2013, que solamente modifica el art 7 de la ley general de salud, promoviendo la regulación del empleo de la maternidad subrogada, mas no especifica un cuerpo normativo que la regule?</p>			x	

<p>9. ¿Qué opina usted de los proyectos de Ley 3404-2018, 3313-2018 y 3542-2018, que no solo modifican el art 7 de la Ley general de salud, sino que crean un cuerpo normativo?</p>			<p>x</p>	
<p>10. ¿Qué opina usted respecto a los requisitos que impone el proyecto de ley 3404-2018 que para el empleo de la maternidad subrogada se deba encontrar dentro del rango de edad de 24 a 47 años y ser una pareja casada y/o unión de hecho perfecta certificada por notario público, además de, al derecho de acceder a la maternidad subrogada como procedimiento de reproducción humana asistida en las instituciones prestadoras de servicio de salud pública del Estado, y el requisito de la madre gestante voluntaria que impone que tiene que ser mayor de 24 años, mas no impone un límite de edad?</p>			<p>x</p>	
<p>11. ¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3313-2018, que impone que para el acceso de cobertura integral de salud para el empleo de la maternidad subrogada no se admitirá a mujeres mayores de 40 años de edad?</p>			<p>x</p>	

<p>12. ¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3542-2018, que impone que para el empleo de la maternidad subrogada, en ningún caso se le permitirá a la madre gestante aportar los óvulos para dicho procedimiento, que se practicara análisis y exámenes médicos para determinar y descartar posibles enfermedades transmisibles de cualquier índole con la finalidad de evitar dicha transmisión al futuro nacido, e incorpora en su regulación los bancos de gametos?</p>			x	
<p>13. ¿Qué opina usted respecto al Dictamen 06-2020-2021/CSP-CR. que evalúa y opina los proyectos de ley 3313/2018-CR, 3404/2018-CR, 3542/2018-CR y proyecta un cuerpo normativo basado en los tres proyectos de ley, fusionándolas y complementándolas entre sí, mediante la regulación del acceso a técnicas de reproducción humana asistida y dentro de dicho cuerpo normativo, el empleo de la maternidad subrogada, donde regula la donación de gametos y embriones, crio conservación de gametos y embriones, y filiación de hijos nacidos mediante la maternidad subrogada?</p>			x	
<p>14. ¿Qué opina usted respecto al vacío legal sobre el empleo de la maternidad subrogada en el Perú, lo cual permite un libre proceder a las clínicas y solicitantes sobre su empleo?</p>			x	

15. En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿La consideraría beneficiosa o desfavorable? ¿Por qué?			x	
16. En el caso de regularse la maternidad subrogada en el Perú ¿Qué pautas o requisitos considera usted que deberían ser tomadas en cuenta para tal fin?			x	
17. Vistas las normas de derecho comparado y los proyectos de ley en nuestro país ¿Cuál de estos dispositivos considera adecuada para ser incorporados en la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país y por qué?			x	

ANEXO 07: Validación del instrumento por experto 02

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZE A CATAORA, Roselio Alberto
Grado Académico	Magister en Derecho Civil y Comercial
Mención	Civil y Comercial
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué opina usted de los países latinoamericanos que no adoptan una postura ni cuentan con una regulación respecto al empleo de la maternidad subrogada, como lo son Guatemala, Honduras, Bolivia, Perú, Colombia, Argentina, Paraguay, Costa Rica, permaneciendo en un vacío legal?			x	
2. ¿Considera usted que la maternidad subrogada deba ser una práctica estrictamente altruista como en Grecia o también comercial, factible de lucros como en Rusia? ¿Por qué?			x	
3. ¿Qué opina usted respecto a la disposición o acceso al empleo de la maternidad subrogada únicamente a mujeres que padecen de infertilidad uterina y de los requisitos que también se imponen a la madre gestante para corroborar su aptitud para dicho procedimiento, como en el caso de la regulación de Rusia y Grecia?			x	
4. ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada, de Grecia, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas casadas heterosexuales y mujeres solteras más no por parejas homosexuales y hombres solteros?			x	

<p>5. ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Brasil, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas homosexuales, transexuales y solteras, además del derecho de las clínicas a declararse objetores de conciencia y negarse a realizar el procedimiento a los mencionados?</p>			x	
<p>6. ¿Qué opina usted de las constantes modificaciones que tuvo el marco legal del empleo de la maternidad subrogada de la India, que primeramente permitía la maternidad subrogada abiertamente a los extranjeros, para luego modificarse e imponer requisitos, y finalmente modificarse y permitir su empleo únicamente a la gente de origen Hindú?</p>			x	
<p>7. ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Uruguay que impone que las únicas personas aceptadas por la ley como madres gestantes, sean familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, o de su pareja?</p>			x	
<p>8. ¿Cuál es su opinión acerca del proyecto de Ley 2839-2013, que solamente modifica el art 7 de la ley general de salud, promoviendo la regulación del empleo de la maternidad subrogada, mas no especifica un cuerpo normativo que la regule?</p>			x	

<p>9. ¿Qué opina usted de los proyectos de Ley 3404-2018, 3313-2018 y 3542-2018, que no solo modifican el art 7 de la Ley general de salud, sino que crean un cuerpo normativo?</p>			<p>x</p>	
<p>10. ¿Qué opina usted respecto a los requisitos que impone el proyecto de ley 3404-2018 que para el empleo de la maternidad subrogada se deba encontrar dentro del rango de edad de 24 a 47 años y ser una pareja casada y/o unión de hecho perfecta certificada por notario público, además de, al derecho de acceder a la maternidad subrogada como procedimiento de reproducción humana asistida en las instituciones prestadoras de servicio de salud pública del Estado, y el requisito de la madre gestante voluntaria que impone que tiene que ser mayor de 24 años, mas no impone un límite de edad?</p>			<p>x</p>	
<p>11. ¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3313-2018, que impone que para el acceso de cobertura integral de salud para el empleo de la maternidad subrogada no se admitirá a mujeres mayores de 40 años de edad?</p>			<p>x</p>	

<p>12. ¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3542-2018, que impone que para el empleo de la maternidad subrogada, en ningún caso se le permitirá a la madre gestante aportar los óvulos para dicho procedimiento, que se practicara análisis y exámenes médicos para determinar y descartar posibles enfermedades transmisibles de cualquier índole con la finalidad de evitar dicha transmisión al futuro nacido, e incorpora en su regulación los bancos de gametos?</p>			x	
<p>13. ¿Qué opina usted respecto al Dictamen 06-2020-2021/CSP-CR. que evalúa y opina los proyectos de ley 3313/2018-CR, 3404/2018-CR, 3542/2018-CR y proyecta un cuerpo normativo basado en los tres proyectos de ley, fusionándolas y complementándolas entre sí, mediante la regulación del acceso a técnicas de reproducción humana asistida y dentro de dicho cuerpo normativo, el empleo de la maternidad subrogada, donde regula la donación de gametos y embriones, crio conservación de gametos y embriones, y filiación de hijos nacidos mediante la maternidad subrogada?</p>			x	
<p>14. ¿Qué opina usted respecto al vacío legal sobre el empleo de la maternidad subrogada en el Perú, lo cual permite un libre proceder a las clínicas y solicitantes sobre su empleo?</p>			x	

15. En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿La consideraría beneficiosa o desfavorable? ¿Por qué?			x	
16. En el caso de regularse la maternidad subrogada en el Perú ¿Qué pautas o requisitos considera usted que deberían ser tomadas en cuenta para tal fin?			x	
17. Vistas las normas de derecho comparado y los proyectos de ley en nuestro país ¿Cuál de estos dispositivos considera adecuada para ser incorporados en la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país y por qué?			x	

ANEXO 08: Validación del instrumento por experto 03

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Fernández Argandoña Regis André Junior
Grado Académico	Maestro
Mención	Gerencia Pública
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué opina usted de los países latinoamericanos que no adoptan una postura ni cuentan con una regulación respecto al empleo de la maternidad subrogada, como lo son Guatemala, Honduras, Bolivia, Perú, Colombia, Argentina, Paraguay, Costa Rica, permaneciendo en un vacío legal?			x	
2. ¿Considera usted que la maternidad subrogada deba ser una práctica estrictamente altruista como en Grecia o también comercial, factible de lucros como en Rusia? ¿Por qué?			x	
3. ¿Qué opina usted respecto a la disposición o acceso al empleo de la maternidad subrogada únicamente a mujeres que padecen de infertilidad uterina y de los requisitos que también se imponen a la madre gestante para corroborar su aptitud para dicho procedimiento, como en el caso de la regulación de Rusia y Grecia?			x	
4. ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada, de Grecia, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas casadas heterosexuales y mujeres solteras más no por parejas homosexuales y hombres solteros?			x	

<p>5. ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Brasil, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas homosexuales, transexuales y solteras, además del derecho de las clínicas a declararse objetores de conciencia y negarse a realizar el procedimiento a los mencionados?</p>			x	
<p>6. ¿Qué opina usted de las constantes modificaciones que tuvo el marco legal del empleo de la maternidad subrogada de la India, que primeramente permitía la maternidad subrogada abiertamente a los extranjeros, para luego modificarse e imponer requisitos, y finalmente modificarse y permitir su empleo únicamente a la gente de origen Hindú?</p>			x	
<p>7. ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Uruguay que impone que las únicas personas aceptadas por la ley como madres gestantes, sean familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, o de su pareja?</p>			x	
<p>8. ¿Cuál es su opinión acerca del proyecto de Ley 2839-2013, que solamente modifica el art 7 de la ley general de salud, promoviendo la regulación del empleo de la maternidad subrogada, mas no especifica un cuerpo normativo que la regule?</p>			x	

<p>9. ¿Qué opina usted de los proyectos de Ley 3404-2018, 3313-2018 y 3542-2018, que no solo modifican el art 7 de la Ley general de salud, sino que crean un cuerpo normativo?</p>			x	
<p>10. ¿Qué opina usted respecto a los requisitos que impone el proyecto de ley 3404-2018 que para el empleo de la maternidad subrogada se deba encontrar dentro del rango de edad de 24 a 47 años y ser una pareja casada y/o unión de hecho perfecta certificada por notario público, además de, al derecho de acceder a la maternidad subrogada como procedimiento de reproducción humana asistida en las instituciones prestadoras de servicio de salud pública del Estado, y el requisito de la madre gestante voluntaria que impone que tiene que ser mayor de 24 años, mas no impone un límite de edad?</p>			x	
<p>11. ¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3313-2018, que impone que para el acceso de cobertura integral de salud para el empleo de la maternidad subrogada no se admitirá a mujeres mayores de 40 años de edad?</p>			x	

<p>12. ¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3542-2018, que impone que para el empleo de la maternidad subrogada, en ningún caso se le permitirá a la madre gestante aportar los óvulos para dicho procedimiento, que se practicara análisis y exámenes médicos para determinar y descartar posibles enfermedades transmisibles de cualquier índole con la finalidad de evitar dicha transmisión al futuro nacido, e incorpora en su regulación los bancos de gametos?</p>			x	
<p>13. ¿Qué opina usted respecto al Dictamen 06-2020-2021/CSP-CR. que evalúa y opina los proyectos de ley 3313/2018-CR, 3404/2018-CR, 3542/2018-CR y proyecta un cuerpo normativo basado en los tres proyectos de ley, fusionándolas y complementándolas entre sí, mediante la regulación del acceso a técnicas de reproducción humana asistida y dentro de dicho cuerpo normativo, el empleo de la maternidad subrogada, donde regula la donación de gametos y embriones, crio conservación de gametos y embriones, y filiación de hijos nacidos mediante la maternidad subrogada?</p>			x	
<p>14. ¿Qué opina usted respecto al vacío legal sobre el empleo de la maternidad subrogada en el Perú, lo cual permite un libre proceder a las clínicas y solicitantes sobre su empleo?</p>			x	

15. En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿La consideraría beneficiosa o desfavorable? ¿Por qué?			x	
16. En el caso de regularse la maternidad subrogada en el Perú ¿Qué pautas o requisitos considera usted que deberían ser tomadas en cuenta para tal fin?			x	
17. Vistas las normas de derecho comparado y los proyectos de ley en nuestro país ¿Cuál de estos dispositivos considera adecuada para ser incorporados en la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país y por qué?			x	